

Sesión 12.ª ordinaria en Lunes 13 de Junio de 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I. Sumario del debate.
- II. Sumario de documentos.
- III. Acta de la sesión anterior.
- IV. Documentos de la cuenta.
- V. Texto del debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

1. Se pone en discusión general el proyecto que reforma la ley 4,117, que declara zona semiseca las provincias de Tarapacá y Antofagasta, y queda pendiente el debate.
2. Se anuncia la tabla de fácil despacho.
3. El señor Retamales formula observaciones sobre el crédito a la pequeña industria fabril y manufacturera.
4. El señor Ríos don Juan A. se refiere a la cooperación que presta el Congreso al Ejecutivo, y a propósito de algunas declaraciones del señor Ministro de Hacienda manifiesta la urgencia de la solución del problema del carbón.

5. El señor Vergara formula algunas observaciones sobre la pavimentación de Santiago.

6. El señor González manifiesta la conveniencia de que se nombre un obrero en el Consejo de las Cajas de Ahorros fusionadas.

7. El señor Sierra se refiere a las inundaciones de Copiapó y manifiesta la urgencia del embalse de las aguas del río Lautaro.

8. El señor García Henríquez, pide la ayuda del Gobierno para la construcción de un Hospital en Pitrufquén.

9. Continúa la discusión particular del proyecto de impuesto a los bienes raíces. Se aprueba el artículo 19.

II.— SUMARIO DE DOCUMENTOS.

1. Mensaje que autoriza un traspaso de fondos del Ministerio de la Defensa Nacional.
2. Oficio del señor Ministro del Interior en que contesta algunas observaciones del se-

ñor Retamales sobre anexión de comunas en Santiago.

3. Oficio del señor Ministro del Interior en que acusa recibo del "Diario de Sesiones" de 27 de Mayo, con algunas observaciones del señor Rubio sobre el proyecto municipal.
4. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, sobre la Convención Postal de Encomiendas celebrada con Estados Unidos en 1919.
5. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre la Convención Postal Universal de Madrid, de 1920.
6. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre la Convención Internacional, sobre trata de mujeres y niños, de Ginebra, de 1921.
7. Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores sobre la Convención Consular entre Chile y Holanda, de 1913.
8. Moción que otorga una pensión a doña Rafaela Reyes de Parraguez.
9. Informe de la Comisión Mixta de Salitre sobre el proyecto de Superintendencia de Salitre y Yodo.
10. Moción de varios señores Diputados, que otorga auxilios a los damnificados de la catástrofe de Ancud, de 7 de Junio del presente.

III.— ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El acta de la sesión 10.a ordinaria, celebrada el Miércoles 8 del presente se dió por aprobada por no haber merecido observación.

El acta de la sesión 11.a ordinaria, celebrada el Viernes 10, quedó a disposición de los señores Diputados.

El señor Urrejola (Presidente) manifestó que, en conformidad al acuerdo adoptado por la Cámara en sesión de fecha 25 de Mayo último, quedaron a disposición de los señores Diputados, por el plazo de 15 días, las

actas secretas del año 1926, para que se declararan aprobadas en caso de que no fueran observadas por los señores Diputados.

Agregó que quedaban aprobadas las referidas actas por no haber merecido observación dentro del plazo establecido.

El acta de la sesión 11.a ordinaria, dice así:

Sección 11.a ordinaria, en 10 de Junio de 1927.—Presidencia de los señores Urrejola y Lisoni.

Se abrió a las 4.13 P. M. y asistieron los señores:

Acuña R., Benigno	Lorca, José M.
Acharán Arce, C.	Manquilef, Manuel
Adrián V., Vicente	Matta Figueroa, E.
Alamos Barros, Luis	Maza, J. Miguel de a
Alessandri, Jorge	Moller, Alberto
Alvarez, Héctor	Montané U., Francisco
Aránguiz Cerda, H.	Montecinos, Arturo
Armas, Rodolfo	Morales V., Virgilio
Baraona, Luis A.	Moreno Bruce, Alfredo
Becker, Cristiano	Moreno E., Rafael
Binyons, Alberto	Mujica, Octavio
Cabrera Ferrada, Luis	Muñoz C., Manuel
Canto, Rafael del	Ortega M., Rudecindo
Cárdenas, Nolasco	Palacios, Vicente
Contreras, Domingo	Peña Villalón, Eliseo
Córdoba R., José S.	Pereira I., Luis
Cruzat V., Manuel	Quevedo, Abraham
Cruz Concha, Ernesto	Retamales, Nicasio
Cuadra, Marco A. de la	Reyes del Río, E.
Edwards Matte, I.	Ríos, Juan Antonio
Elgueta, Carlos R.	Rivera S., Narciso
Errázuriz, Maximiano	Rojas Richard, A.
Espejo P., Augusto	Rubio, Santiago
Estay Cortés, Fidel 2.º	Salinas Fuenzalida, P.
González, Cardenio	Sepúlveda M., José L.
Guerra T., Jorge A.	Serrano, Marcos
Gutiérrez, Aníbal	Sierra, Wenceslao
Gutiérrez Alliende, L.	Silva Pinochet, R.
Gutiérrez Alliende, R.	Solar, Domingo A.
Gutiérrez A., Rosamel	Ugarte Bustamante, R.
Guzmán Maturana, M.	Valencia C., Luis A.
Guzmán García, S. J.	Varas, Fernando
Herquínigo, Alejandro	Vergara L., Carlos
Jara, René de la	Vicuña, Angel C.
Letelier Elgart, Pedro	Zañartu U., Demetrio
Lillo, Enrique	

El Secretario señor Errázuriz Mackenna y el Prosecretario señor Echaurren Orrego.

Se dió cuenta:

1.o De dos mensajes de S. E. el Vicepresidente de la República:

En el primero comunica a la Cámara, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política, pide la urgencia para el proyecto que aprueba el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, establecida por el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que autoriza al Ejecutivo, para que al cancelar la cuenta corriente de crédito contratada con el Banco de Chile, en virtud de la ley N.º 4,068, de 9 de Junio de 1926, proceda también a cancelar los intereses correspondientes.

Se mandó a la Comisión de Hacienda.

2.o De un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, en el que manifiesta que el proyecto sobre servicios de sanidad e higiene de la Armada, ha perdido su oportunidad.

Se mandó agregar a sus antecedentes en tabla, y a indicación del señor Urrejola (Presidente) se acordó, por asentimiento tácito, enviar al archivo el referido proyecto.

3.o De dos oficios del Honorable Senado:

Con el primero remite aprobado un proyecto de ley que aprueba el contrato de arrendamiento celebrada por el ex-Embajador de Chile en el Brasil, don Miguel Cruchaga Tocornal, por una casa destinada al uso de la Embajada en ese país.

Se mandó a la Comisión de Relaciones Exteriores; y

Con el otro devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto que agrega un inciso nuevo al artículo 82 reformado del decreto-ley número 755, sobre contribución a la renta.

Se mandó comunicar el proyecto a S. E. el Presidente de la República.

4.o De un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, en el que pide a la Cámara que acuerde enviar al archivo los siguientes proyectos que han perdido su oportunidad:

Mensaje de fecha 8 de Julio de 1910, en el que se propone un proyecto que exceptúa

del pago de derechos consulares a las naves y mercaderías que pertenezcan al Estado, y todas las certificaciones y actos en que intervengan los Cónsules de Chile, que deban ser pagados por el Fisco;

Mensaje de fecha 4 de Diciembre de 1911, en el que se propone un proyecto por el cual se aprueba la convención sobre navegación celebrada entre los Gobiernos de Chile e Italia;

Mensaje de fecha 31 de Agosto de 1923, en el que se propone un proyecto que crea una Oficina para el examen y fiscalización de las Cuentas Consulares, anexa a la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Mensaje de fecha 30 de Junio de 1924, en el que se propone un proyecto de ley que organiza la Delegación del Gobierno de Chile a la Sociedad de las Naciones;

Moción del señor Lisoni, presentada con fecha 2 de Agosto de 1918, en la que propone un proyecto de ley que establece el uso obligatorio del pasaporte para entrar y salir del país; y

Moción del señor Lisoni, presentada con fecha 10 de Octubre de 1918, en la que propone un proyecto de ley que establece el uso obligatorio de la cédula de identidad personal.

Quedó en tabla, y a indicación del señor Urrejola (Presidente) se dió por aprobado este informe sin debate y por asentimiento unánime, acordándose, en consecuencia, enviar al archivo los proyectos arriba enumerados.

5.o De una nota del señor don Rubén Dávila, en respuesta a la que se dirigió comunicándole su designación por la Cámara para el cargo de miembro del Consejo de la Caja de Crédito Minero.

Se mandó al archivo.

6.o De una solicitud de la señora doña Elisa Sánchez viuda del Contador Mayor de Ejército, don Enrique Arias, en la que pide a la Cámara que se le devuelvan los antecedentes acompañados a una anterior solicitud suya.

A indicación del señor Urrejola (Presidente) se acordó, por asentimiento tácito, devolver los antecedentes pedidos, en la forma acostumbrada.

Se dió cuenta, además, de un telegrama enviado por la Cámara de Diputados de la República del Brasil, en la que expresa su congratulación con motivo de la reunión de la Junta de Jurisconsultos Americanos. Se mandó contestar y archivar.

Dentro de la orden del día se pasó a tratar del proyecto que modifica las disposiciones legales vigentes sobre contribución a los bienes raíces.

Continuó la discusión del artículo 12 y usaron de la palabra los señores Ríos don Juan Antonio, Serrano, Gutiérrez don Ramón, Alvarez, Alamos, Morales, Montecinos, Ortega y Cruzat Vicuña.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Gutiérrez don Ramón, para que se sustituya el artículo por el siguiente:

“Artículo... Los que se consideren perjudicados por los avalúos hechos y las Municipalidades correspondientes, podrán reclamar dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los roles, ante un Tribunal Administrativo provincial de primera instancia que será compuesto del ingeniero de la provincia, de un funcionario nombrado por la Dirección de Impuestos Internos, de un miembro designado por la Municipalidad de la Comuna a que pertenezca el inmueble de cuyo avalúo se reclama y de otro elegido al sorteo entre los diez mayores contribuyentes de la misma comuna. Podrá ser reemplazado el ingeniero de la provincia por el respectivo Administrador del Alcantarillado.

De las cuatro personas que componen este Tribunal, los dos primeros permanecerán en funciones tanto tiempo cuanto dure el trabajo de la provincia entera y los otros dos formarán parte de él, mientras conozcan de los reclamos referentes a los predios de las comunas por las cuales han sido designados”.

Por el señor Serrano, para que se limite a 20 el número de contribuyentes que debe elegir al representante de la respectiva comuna, debiendo ser los mayores contribuyentes precisamente por concepto de la contribución de que trata esta ley; y

Para que se establezca que el miembro

representante de los contribuyentes durará un año en sus funciones.

Posteriormente estas indicaciones se dieron por retiradas a petición de su autor, quien en su reemplazo, presentó la siguiente:

Para que se establezca que los contribuyentes de que trata este artículo serán precisamente los mayores contribuyentes por el capítulo de contribución de haberes.

Por los señores Alamos, Guzmán Maturana y Moreno Bruce, para que se reemplace el inciso final del artículo 12, por el siguientes:

“Para la elección de representante de los contribuyentes, el alcalde sorteará a 20 de ellos, quienes reunidos en conformidad al Reglamento, procederán a la elección del que ha de representarles”.

Por el señor Ríos don Juan Antonio, para que se agregue un inciso que diga:

“A la reunión a que se refiere el inciso anterior, los contribuyentes podrán concurrir personalmente o por medio de apoderado”.

Posteriormente esta indicación se dió por retirada a pedido de su autor.

Por el señor Montecinos, para que en el inciso primero se suprima la palabra “provincial”; y

Para que se agregue el siguiente inciso: “Los Tribunales funcionarán en la cabecera del departamento respectivo”.

Posteriormente esta indicación se dió por retirada a petición de su autor.

Por el señor Morales, como modificación de la indicación formulada por los señores Alamos, Guzmán Maturana y Moreno Bruce, para que en el inciso final que se propone en dicha indicación, se sustituya la palabra “Alcalde”, por estas otras: “el Juez Letrado de la cabecera del departamento”.

Cerrado el debate se procedió a votar el artículo 12 del proyecto y las indicaciones formuladas a su respecto.

Por 28 votos contra 20 se dió por aprobada la indicación del señor Gutiérrez don Ramón, para sustituir el artículo 12 por el que en dicha indicación se expresa.

Con la aprobación de la indicación del señor Gutiérrez don Ramón, quedaron sin efecto, tanto la indicación formulada por

los señores Alamos, Guzmán Maturana y Moreno Bruce, como la modificatoria presentada a su respecto por el señor Morales.

Por asentimiento tácito resultó aprobada la indicación del señor Serrano.

A petición del señor Gutiérrez don Ramón, se acordó, por asentimiento unánime, autorizar a la Mesa para redactar este artículo y en conformidad a los acuerdos adoptados al respecto y consultar en él una disposición que exprese que los contribuyentes entre los cuales pueda recaer el sorteo sean personas naturales y legalmente hábiles.

En conformidad a la autorización concedida a la Mesa, quedó redactado el artículo 12, en los siguientes términos:

“Los que se consideren perjudicados por los avalúos hechos y las Municipalidades correspondientes, podrán reclamar, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de los roles, ante un Tribunal Administrativo Provincial de primera instancia, que será compuesto del ingeniero de la provincia, de un funcionario nombrado por la Dirección de Impuestos Internos, de un miembro designado por la Municipalidad de la comuna a que pertenezca el inmueble de cuyo avalúo se reclama y de otro, elegido al sorteo entre los diez mayores contribuyentes por concepto de haberes inmuebles de la misma comuna.

Estos últimos deberán ser personas naturales y legalmente hábiles.

De los cuatro miembros que componen este Tribunal, los dos primeros permanecerán en funciones tanto tiempo cuanto dure el trabajo de la provincia entera, y los otros dos formarán parte de él mientras conozcan de los reclamos referentes a los predios de sus respectivas comunas.

El ingeniero de la provincia podrá ser reemplazado por el respectivo Administrador del Alcantarillado, en las funciones que le encomienda este artículo”.

Puestos sucesivamente en discusión los artículos 13 y 14, resultaron aprobados sin debate y por asentimiento tácito.

Se puso en discusión el artículo 15 y usó de la palabra el señor Edwards Matte.

A indicación del señor Edwards Matte se acordó, por asentimiento unánime, con-

centrar la discusión de este artículo a la composición del Tribunal de que trata, o sea, si debe ser la Corte de Apelaciones, un Tribunal Administrativo o el Contralor de la República; y después poner en votación, en primer lugar, la composición del Tribunal, y en seguida, las indicaciones que se presenten acerca de los demás puntos de que trata este artículo.

En consecuencia, se puso en discusión la idea relativa a la composición del Tribunal de que trata este artículo y usaron de la palabra los señores Quevedo, Edwards Matte, Gutiérrez don Ramón, Alessandri y Alamos.

Cerrado el debate, se procedió a votar si debe ser o nó, la Corte de Apelaciones, el Tribunal de segunda instancia para los juicios de reclamo de los avalúos.

Por 46 votos contra 5, habiéndose abstenido de votar 8 señores Diputados, se resolvió que no sería la Corte de Apelaciones el Tribunal de segunda instancia.

La votación fué nominal, en conformidad a una petición hecha oportunamente por el señor Rojas Richard, en nombre del Comité Radical, para todas las votaciones relacionadas con este artículo.

Votaron por la afirmativa, los señores: Barahona, Contreras Gómez, Matta, Möller y Muñoz Cornejo.

Votaron por la negativa, los señores: Acuña (Robert, Acharán, Adrián, Alvarez, Aránguiz, Armas, Becker, Binyons, Cabrera, Canto del, Cárdenas, Cruz Concha, Cuadra de la, Edwards Matte, Errázuriz don Maximiano, Estay, González don Cardenio, Guerra, Gutiérrez don Aníbal, Gutiérrez don J. Ramón, Gutiérrez don Rosamel, Guzmán Maturana, Guzmán García, Jara de la, Letelier, Lillo, Lorea, Montané, Moreno don Rafael, Ortega, Pereira, Quevedo, Retamales, Reyes del Río, Ríos don Juan Antonio, Rivera don Narciso, Rojas Richard, Rubio, Sepúlveda don José Luis, Sierra, Silva Pinochet, Ugarte, Valencia, Vergara, Vicuña don Angel C. y Zañartu.

Se abstuvieron de votar, los señores: Alamos, Alessandri, Cruzat Vicuña, Gu-

tiérrez don Luis, Maza de la, Montecinos, Salinas, Serrano y Varas.

Se puso en votación en seguida, una indicación del señor Ríos don Juan Antonio, para que se substituya el artículo 15 del proyecto, por el artículo 15 del mensaje, con la sola modificación de que el Tribunal de segunda instancia, será el Contralor de la República, en lugar del Ministro de Hacienda, como se establece en esa disposición del proyecto del Ejecutivo.

Recogida la votación, resultó desechada esta indicación por 41 votos contra 16, habiéndose abstenido de votar 4 señores Diputados.

La votación fué nominal ten conformidad a la petición del Comité Radical.

Votaron por la afirmativa los señores: Acuña Robert, Alamos, Armas, Binyons, Espejo Pando, Gutiérrez don Rosamel, Guzmán Maturana. Lillo, Peña Villalón, Quevedo, Ríos don Juan Antonio, Rojas Richard, Rubio, Sierra, Silva Pinochet, y Ugarte.

Se abstuvieron de votar los señores: Elgueta, Gutiérrez don Aníbal, Montecinos y Ortega.

Votaron por la negativa los señores: Alvarez, Aránguiz, Baraona, Becker, Cabrera, Canto del, Cárdenas, Contreras Gómez, Cruzat Vicuña, Cruz Concha, Cuadra de la, Edwards Matte, Errázuriz don Maximiano, Guerra, Gutiérrez don Luis, Gutiérrez don J. Ramón, Guzmán García, Jara de la, Letelier, Lorea, Manquilef, Matta, Maza de la, Möller, Montané, Moreno don Rafael, Mujica, Muñoz Cornejo, Pereira, Retamales, Reyes del Río, Rivera don Narciso, Salinas, Sepúlveda don José Luis, Serrano, Valencia, Varas, Vergara, Vicuña don Angel C. y Zañartu.

Se puso en votación en seguida, una indicación del señor Gutiérrez don José Ramón, para que se substituya este artículo por el siguiente:

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones que expida el Tribunal Administrativo Provincial de 1.ª instancia, podrán apelar.

Conocerá de estos recursos un Tribunal

Especial de Alzada, cuyo territorio jurisdiccional será el mismo de cada una de las Cortes de Apelaciones existentes en la República y que funcionará en la sede de esas Cortes.

Compondrán este Tribunal: un miembro designado por el Fisco; otro, por la Sociedad Nacional de Agricultura, y un tercero, por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario. Los fallos que emita no podrán alterar en más de un 25% el monto del avalúo fijado en 1.ª instancia.

Los recursos deberán presentarse dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que el Tribunal de 1.ª instancia comunique su fallo al reclamante por carta certificada que circulará libre de porte.

El Tribunal a que se refiere este artículo deberá resolver los asuntos que se presentan breve y sumariamente, sin más trámite que la fijación del día en que deba verse la causa y cuatro dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya interpuesto el respectivo recurso. Funcionará en el local que ocupe la Intendencia de la ciudad donde tenga su asiento.

El Reglamento que se dicte para la debida aplicación de la presente ley consultará los demás detalles necesarios para la debida constitución y funcionamiento de los dos Tribunales a que se refiere este párrafo.

Acerea de esta indicación los señores Guzmán García, Guerra y Rivera Silva, propusieron que se modificara, en el sentido de substituir el miembro del Tribunal elegido por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, por un Ministro de la respectiva Corte de Apelaciones.

Puesta en votación la indicación del señor Gutiérrez don J. Ramón, con la modificación propuesta por los señores Guzmán García, Guerra y Rivera Silva, resultó aprobado por 44 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La votación fué nominal en conformidad a la petición hecha por el Comité radical.

Votaron por la afirmativa los señores: Alamos, Aránguiz, Baraona, Becker, Cabrera, Canto del, Cárdenas, Contreras Gómez, Cruzat Vicuña, Cruz Concha, Cuadra de la, Edwards Matte, Elgueta, Errázuriz don Maximiano, González, Guerra, Gutiérrez don Aníbal, Gutiérrez don Luis, Gutiérrez don J. Ramón, Gutiérrez don Rosa-

samel, Guzmán García, Jara de la, Lorca, Manquillef, Matta, Maza de la, Moller, Montané, Moreno don Rafael, Mujica, Muñoz Cornejo, Ortega, Pereira, Retamales, Reyes del Río, Rivera don Narciso, Salinas, Sepúlveda don José Luis, Serrano, Valencia, Varas, Vergara, Vicuña don Angel C. y Zañartu.

Votaron por la negativa los señores: Quevedo, Ríos dan Juan A., Rojas Richard, Rubio, Sierra, Silva Pinochet y Ugarte.

Se abstuvieron de votar los señores: Espejo Pando y Montecinos.

Con la aprobación de esta indicación, quedó sin efecto la siguiente, que había sido formulada por el señor Alvarez:

Para que el Tribunal de segunda instancia sea formado por el Director de Impuestos Internos, el Director General de Tierras y Colonización y un representante de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Quedó, en consecuencia, aprobado el artículo 15, en los términos siguientes:

“Los que se consideren perjudicados por las resoluciones que expida el Tribunal Administrativo Provincial de 1.a instancia, podrán apelar.

Conocerá de estos recursos un Tribunal Especial de Alzada, cuyo territorio jurisdiccional será el mismo de cada una de las Cortes de Apelaciones existentes en la República y que funcionará en la sede de esas Cortes.

Compondrán este Tribunal un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva; un miembro designado por el Fisco, otro por la Sociedad Nacional de Agricultura. Los fallos que emita no podrán alterar en más de un 25% el monto del avalúo fijado en 1.a instancia.

Los recursos deberán presentarse dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que el Tribunal de 1.a instancia comunique su fallo al reclamante por carta certificada que circulará libre de porte.

El Tribunal a que se refiere este artículo deberá resolver los asuntos que se presentan breve y sumariamente, sin más trámite que la fijación del día en que deba verse la causa y dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya interpuesto el respectivo recurso. Funcionará en el lo-

cal que ocupe la Intendencia de la ciudad donde tenga su asiento.

El Reglamento que se dicte para la debida aplicación de la presente ley consultará los demás detalles necesarios para la debida constitución y funcionamiento de los dos Tribunales a que se refiere este párrafo”.

Puesto en discusión el artículo 16, se dió por aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

Se puso en discusión el artículo 17 y usaron de la palabra los señores Serrano, Errázuriz Valdés, Gutiérrez don J. Ramón, González, Quevedo y Guzmán García.

Cerrado el debate se procedió a votar el artículo 17, conjuntamente con las indicaciones que se había formulado.

Por 18 votos contra 9, resultó aprobada una indicación del señor Gutiérrez don J. Ramón, para que se consulte en el siguiente inciso final:

“Si con ocasión de una subasta pública el precio de un inmueble resultare inferior en 20 por ciento o más al avalúo vigente para los efectos del impuesto, el respectivo interesado tendrá derecho a que se rebaje dicho avalúo hasta la suma correspondiente”.

Por 25 votos contra 2 resultó también aprobada una indicación de los señores Errázuriz Valdés y Serrano, para que en el inciso 2.o se agreguen las siguientes palabras:

“A menos que con posterioridad a la concesión del préstamo hubiere sobrevenido alguna causa de desvalorización de la propiedad, según lo previsto en los incisos 7.o y último del presente artículo”.

Por asentimiento tácito, resultó aprobada una indicación del señor González, para que el encabezamiento del inciso 6.o de este artículo se redacte en la siguiente forma:

“Si se ejecutaren obras públicas o poblaciones obreras o de empleados...”

Con 3 votos en su favor, resultó desechar una indicación del señor Serrano, para que se agregue al final del inciso 6.o la siguiente frase:

“El Director de Impuestos Internos podrá hacer la retasación de los inmuebles”.

Se procedió a votar la siguiente indicación del señor Serrano, que luego fué reti-

rada por su autor y hecha suya por el señor Muñoz Cornejo:

Para que en el inciso 8.º se agregue después de las palabras "que se les asigna", las siguientes: "por el Director de Impuestos Internos".

Esta indicación resultó aprobada por 25 votos contra 1.

El resto del artículo, que no ha sido materia de indicación, se dió por aprobado por asentimiento tácito.

Por asentimiento tácito se admitió a votación y en la misma forma se dió por aprobada, la siguiente indicación del señor Alamos, formulada después de clausurado el debate de este artículo:

Para que en el encabezamiento del artículo se diga así: "En caso de transferencia o transmisión", suprimiendo la palabra "adjudicación".

Conforme a los acuerdos adoptados respecto de este artículo, quedó aprobado él en los términos siguientes:

"Artículo 17. En caso de transferencia o transmisión de un bien raíz a cualquier título, en que el precio fijado sea superior en veinte por ciento o más del avalúo vigente para los efectos de los impuestos, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar al precio de la compraventa el monto del avalúo.

Si alguna de las instituciones hipotecarias regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, hubiere concedido con garantía de una propiedad raíz, y de acuerdo con las disposiciones de dicha ley, préstamos superiores en monto al cincuenta por ciento de su avalúo, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar esa tasación por lo menos al doble de dichos préstamos a menos que con posterioridad a la concesión del préstamo hubiere sobrevenido alguna causa de desvalorización de la propiedad, según lo previsto en los incisos 7.º y último del presente artículo".

Las construcciones que se efectúen con posterioridad a la tasación general de una comuna, serán avaluadas por la Dirección de Impuestos Internos y estarán afectadas al pago de las contribuciones correspondientes al avalúo que se les haya asignado, desde el 1.º de Enero del año siguiente al de la terminación de ellas.

Se reputarán terminadas las construcciones cuando estén aptas para el objeto a que se les destine.

Si en los balances anuales se estiman los bienes raíces en sumas superiores en un veinte por ciento o más, al avalúo existente, la Dirección de Impuestos Internos deberá elevar dichos avalúos a los precios establecidos en los balances.

Si se ejecutaren obras públicas, o poblaciones obreras o de empleados que por su naturaleza aumenten el valor de los bienes raíces, el Director de Impuestos Internos podrá ordenar la retasación de los inmuebles beneficiados.

Si después de efectuada la tasación de una comuna, disminuye considerablemente el valor de una propiedad raíz por causas que no sean imputables al propietario u ocupante y que no fueran derivadas de condiciones generales del país o especiales del mercado, ni de la explotación misma a que estuviere sometido el inmueble, podrá el propietario solicitar de la Dirección de Impuestos Internos una revisión del avalúo, la cual deberá practicarse, previa inspección de la propiedad, dentro de los tres meses siguientes a la solicitud.

Los bienes raíces que hayan sido omitidos en el rol de avalúos, serán tasados por la Dirección de Impuestos Internos cuando se les descubra y por ellos se pagará el total de los impuestos insolutos durante el tiempo que no figuraron en el rol, en conformidad con la tasación que se les asigne por el Director de Impuestos Internos. La Dirección de Impuestos Internos podrá rectificar el avalúo que aparezca en el rol con algún error de imprenta, de transcripción, de copia o cálculo.

"Si con ocasión de una subasta pública el precio de un inmueble resultare inferior en 20 por ciento o más al avalúo vigente para los efectos del impuesto, el respectivo interesado tendrá derecho a que se rebaje dicho avalúo hasta la suma correspondiente."

Puesto en discusión el artículo 18, se dió por aprobado sin debate y por asentimiento unánime.

Al ponerse en discusión el artículo 19, se acordó, por asentimiento unánime y a indicación del señor Alamos, levantar la pre-

sente sesión por estar próxima la hora de su término.

En conformidad con este acuerdo se levantó la sesión a las 6 horas 55 minutos P. M.

IV.— DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1) Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso 2.º, del decreto-ley número 718, de 13 de Noviembre de 1925, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Apruébase el traspaso de fondos decretados por el Ministerio de Defensa Nacional, Departamento de Marina, por decretos supremos números 864, de 19 de Abril último; 1,093, de 18 de Mayo ppdo., de los Capítulos, Ítem y Sumas, que se detalla:

Del Capítulo II, del ítem 19, la suma de 500,000 pesos;

Del Capítulo III del ítem 31, la suma de 100,000 pesos;

Del Capítulo XVI del ítem 437, la suma de 300,000 pesos al Capítulo II ítem 26, la suma de 82,000 pesos;

Al Capítulo VII ítem 184, la suma de 94,000 pesos;

Al Capítulo XV ítem 422, la suma de 70,000 pesos;

Al Capítulo XV ítem 429, la suma de 624,000 pesos; y

Al Capítulo XV ítem 433, la suma de 30,000 pesos; y del Capítulo II, del ítem 19, la suma de 70,000 pesos al Capítulo XV, ítem 433, la suma indicada.

Santiago, 13 de Junio de 1927.— **C. Ibáñez C.— C. O. Frödden.**”

2) Santiago, 13 de Junio de 1927.— Por oficio número 6, de 27 de Mayo último, V. E. se sirvió remitir a este Ministerio el “Diario de Sesiones” de esa Honorable Cámara, en el que aparecen insertadas algunas observaciones formuladas por el señor Diputado don Nicasio Retamales, relacionadas con la anexión de la Comuna de

Las Condes a la de Providencia, y de la Comuna de Quinta Normal a la de Yungay.

En respuesta, tengo el honor de transcribir a V. E. el siguiente informe del Intendente de Santiago:

“Adjunto tengo el honor de devolver a US., los antecedentes relacionados con la providencia número 7,937, recaída en el oficio número 6, de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 1.º del presente, y que fueron remitidos a esta Intendencia para su informe. En la visita que hizo el infrascrito a dichas comunas, o sea Las Condes y Quinta Normal, pudo imponerse del abandono absoluto en que se encontraban; desorganización comunal; pésima organización de las policía; y de la ninguna atención que habían prestado las Juntas de Vecinos tendientes a mejorar los servicios comunales.

Además, en la comuna de Las Condes no existen centros de población que justifiquen la mantención de la comuna en las actuales circunstancias, y la única población que puede llamarse tal, se encuentra a poca distancia de la Comuna de Providencia. Por las razones aducidas estimo que la resolución adoptada por el Supremo Gobierno, al hacer las referidas anexiones, debe mantenerse como una medida de buena administración.”

Dios guarde a V. E.—**Enrique Balmaceda.**

3) Santiago, 13 de Junio de 1927.— Tengo la honra de acusar recibo a su oficio número 5, de fecha 27 de Mayo último, con el cual V. E. me remite el “Diario de Sesiones” de esa Honorable Cámara, correspondiente a la sesión celebrada el día 25 de ese mismo mes, en el que aparecen diversas observaciones formuladas por el honorable Diputado don Santiago Rubio y que se relacionan con el proyecto de ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Dios guarde a V. E.— **Enrique Balmaceda.**

4) Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto del mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que pide la aprobación de la Convención Postal de En-

comiendas, suscritas en Washington el 21 de Noviembre de 1919.

Este convenio es el resultado prolijo de un estudio efectuado por la Dirección General de Correos de Chile, que modifica substancialmente la antigua Convención que regía el servicio de encomiendas con dicho país y tiende en sus disposiciones a un mejoramiento de sus servicios y a un mayor acercamiento entre los dos países, muy favorable para el comercio en general.

Por otra parte, dicha Convención autoriza un alza en la tarifa para la remisión de encomiendas; con el nuevo convenio el servicio chileno percibe 24 centavos oro americano por cada libra de peso en los paquetes postales y en la actualidad se cobra 50 centavos moneda corriente por cada libra. También se autoriza el pago de un franco por cada encomienda a beneficio del país de destino, circunstancia que ahora permitiría una buena suma anual en beneficio del Correo, en atención al considerable número de encomiendas expedidas de Norte América a Chile.

El convenio en referencia se encuentra actualmente en ejecución por mutuo acuerdo de las Administraciones de Correos de ambos países, mientras el Congreso Nacional le presta su aprobación. Este requisito constitucional se hace necesario a fin de que el acuerdo de que se trata quede sancionado en forma definitiva y cese así la situación irregular que se ha mantenido hasta ahora.

Una copia debidamente autorizada de esta Convención, corre entre los antecedentes del proyecto.

En consecuencia, tenemos a bien recomendaros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Apruébase la Convención Postal de Encomiendas celebrada entre Chile y los Estados Unidos de América suscrita en Washington el 21 de Noviembre de 1919”.

Sala de la Comisión, en 10 de Junio de 1927.—**Tito V. Lisoni.** — **Ismael Edwards Matte.**—**Maximiano Errázuriz.**—**J. E. Peña Villalón.**—**J. Villamil Concha,** Secretario de Comisiones.

5) Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto del proyecto remitido por el Honorable Senado que aprueba la Convención Postal Universal, sus convenios, protocolos y reglamentos respectivos, suscrita en Madrid el 30 de Noviembre de 1920.

Los acuerdos suscritos en ese Congreso Postal Universal, son los siguientes:

Convención Postal Universal seguida de un protocolo final y un reglamento de ejecución, también seguido de un protocolo final;

Convenio sobre intercambio de cartas y cajas con valor declarado, seguido de un protocolo final y de un reglamento de ejecución;

Convenio relativo al servicio de giros postales, seguido de un protocolo final y un reglamento de ejecución;

Convención sobre intercambio de encomiendas postales, seguido de un protocolo final y un reglamento de ejecución;

Convenio sobre suscripción a diarios y publicaciones periódicas y su reglamento de ejecución; y

Convención sobre el servicio de cobranzas, seguido de un protocolo final y un reglamento de ejecución.

Todos estos acuerdos tienen por objeto facilitar y reglamentar el transporte de toda clase de correspondencia, el intercambio de encomiendas postales y el servicio de giros postales.

De los antecedentes que ha tenido en vista la Comisión se deduce que es conveniente proceder a aprobar la Convención de que nos ocupamos y, en consecuencia, os recomendamos el proyecto del Honorable Senado, en los mismos términos en que ha sido remitido, con la sola modificación de decir: “Proyecto de Acuerdo” en vez de “Proyecto de Ley”.

El proyecto de acuerdo dice así:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.—Apruébase la Convención Postal Universal, sus convenios, protocolos y reglamentos respectivos, suscrita en Madrid el 30 de Noviembre de 1920”.

Sala de la Comisión, en 10 de Junio de

1927.—**Tito V. Lisoni. — Ismael Edwards Matte.—J. E. Peña Villalón.—Maximiano Errázuriz.—J. Villamil Concha**, Secretario de Comisiones.

6) Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto del proyecto de acuerdo, remitido por el Honorable Senado, que aprueba la Convención Internacional sobre Trata de Mujeres y Niños, suscrita en Ginebra, el 30 de Septiembre de 1921.

Han suscrito esta Convención los siguientes países: Africa del Sur, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Gran Bretaña, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Portugal, Grecia, India, Italia, Japón, Noruega, Holanda, Persia, Polonia, Rumania, Siam, Suecia, Hungría y Nueva Zelandia.

Las partes contratantes convienen por la presente Convención en tratar todas las medidas tendientes a perseguir y castigar a los individuos que se dedican a la trata de mujeres y de niños de uno y otro sexo y de tomar todas las medidas necesarias para castigar las tentativas de infracción dentro de los límites legales.

Vuestra Comisión, impuesta del tenor de la Convención y de los antecedentes respectivos, ha aceptado el proyecto del Honorable Senado, en los mismos términos en que ha sido remitido.

El texto de la Convención debidamente autorizado corre en los expedientes del proyecto.

En consecuencia, os recomendamos el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.—Apruébase la Convención Internacional sobre trata de Mujeres y Niños, suscrita en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921, y cuyo texto, debidamente autorizado, se acompaña al mensaje de S. E. el Presidente de la República, del 23 de Agosto de 1922”.

Sala de la Comisión, a 10 de Junio de 1927. — **Tito V. Lisoni.—Ismael Edwards Matte.—Maximiano Errázuriz.—J. E. Peña Villalón.—J. Villamil Concha**, Secretario de Comisiones.

7) Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto del proyecto, remitido por el Honorable Senado, que aprueba la Convención Consular celebrada entre Chile y Holanda, suscrita en La Haya, el 4 de Noviembre de 1913.

Dicha Convención establece que la República de Chile podrá nombrar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares en todos los puertos y posesiones de ultramar y de las colonias holandesas, abiertos al comercio de todas las naciones y determina las normas para el ejercicio de sus funciones y goce de las inmunidades correspondientes.

Vuestra Comisión, impuesta del contenido de dicha Convención, cuyo texto debidamente autorizado se acompaña al presente proyecto, tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto del H. Senado tal como ha sido remitido.

El proyecto de acuerdo dice así:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. En ejercicio de la atribución que le acuerda el número 5 del artículo 43 de la Constitución Política, el Congreso aprueba la Convención Consular celebrada entre Chile y Holanda, suscrita en La Haya, el día Martes 4 de Noviembre de 1913, y cuyo texto, debidamente autorizado, se acompaña a los mensajes de 13 de Febrero de 1914 y 29 de Mayo de 1926, con que S. E. el Presidente de la República recaba su aprobación legislativa, de acuerdo con lo preceptuado en el número 16 del artículo 72 del antes referido Código.”

Sala de la Comisión, el 10 de Junio de 1927.— **Tito V. Lisoni. — Ismael Edwards Matte.—J. E. Peña Villalón.—Maximiano Errázuriz.—J. Villamil Concha**, Secretario de Comisiones.

8) Honorable Cámara:

Doña Rafaela Reyes de Parraguez, sirvió en la Sección Té de la Cámara de Diputados, desde el 1.º de Octubre de 1915, hasta el 22 de Diciembre de 1923, fecha en que tuvo que retirarse por haber contraído en

el servicio una bronquitis asmática crónica, y vârice, según se comprobó en esa época con los certificados médicos.

La señora Rafaela Reyes gozaba de un sueldo de 119 pesos. Este puesto tiene hoy día una asignación de 284 pesos 80 centavos.

La Comisión de Policía Interior, estima de justicia recurrir en ayuda de esta servidora de la Cámara, que se inutilizó en el servicio y al efecto propone a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único. Concédese a doña Rafaela Reyes de Parraguez, ex-empleada de la Sección Té de la Cámara de Diputados, una pensión mensual de 50 pesos.

Sala de la Presidencia, a 13 de Junio de 1927.— **J. Francisco Urrejola.** — **A. Guzmán M.**— **Luis Navarro Ocampo.**— **Arturo Montecinos.**”

9) Honorable Cámara de Diputados:

La Comisión Mixta de Senadores y Diputados encargada de informar el proyecto presentado con carácter de urgencia por el Ejecutivo, sobre creación de la Superintendencia de Salitre y Yodo y del Fomento de la Industria Salitrera, en los cortos días de que ha podido disponer, en conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables a estos casos, ha estudiado el mencionado proyecto y ha llegado a la conclusión general de que las circunstancias por que atraviesa la importante industria del salitre, obligan al Estado a acudir, sin tardanza, en auxilio de ella.

La Comisión coincide con el Gobierno en apreciar que no sólo es indispensable arbitrar medidas encaminadas a aliviar la crisis actual de esta industria, sino también adoptar todas aquéllas que tiendan a asegurar vida próspera y, en lo posible, a nacionalizar la industria que mayor influencia tiene en la economía nacional.

En el proyecto presentado por el Gobierno y revisado minuciosamente por la Comisión, se consulta un plan de política salitrera que, a juicio de ésta, responde a las necesidades anteriormente expresadas.

Las ideas fundamentales del proyecto son las siguientes:

1.a Creación de organismos técnicos, administrativos y financieros encargados de aplicar las disposiciones de la ley y supervigilar los efectos de las mismas. Estos organismos son tres:

a) Superintendencia del Salitre y del Yodo;

b) Consejo Salitrero; y

c) Caja de Fomento Salitrero.

Con la creación del primero de estos organismos quedan suprimidas la actual Delegación Fiscal de Salitreras y la Sección Salitre del Ministerio de Hacienda, que se refunden en él;

2.a Diversos auxilios financieros a las empresas que explotan salitre, principalmente a las nacionales. Estos auxilios consisten en préstamos, debidamente garantidos, que puede hacer la Caja de Fomento Salitrero con los fondos que el proyecto le acuerda. Estos consisten especialmente:

a) En una asignación fija del 10 por ciento del derecho de exportación anual de salitre, hasta 220.000,000 de pesos y la mitad del exceso sobre esta suma;

b) El 20 por ciento del producto de enajenación de terrenos salitrales del Estado; y

c) Los empréstitos que puede emitir la Caja, en dos formas: unos con garantías de sus propias entradas, y otros, hasta 200.000,000 de pesos, con garantía del Estado;

3.a Exención o rebaja de algunos ítem que hoy pesan considerablemente sobre el coste de producción de salitre, a saber: supresión o rebaja del derecho de importación de los sacos salitreros, derogación de la ley que actualmente limita el peso de los mismos y rebaja de los fletes ferroviarios en la zona salitrera;

4.a Incremento de la contribución del Estado a los gastos de propaganda que se fija en el 3 por ciento de los derechos de exportación del salitre, con un mínimo de 6.000,000 de pesos al año;

5.a Auxilios salitreros hasta por valor de 100.000,000 de pesos que se otorgarán por intermedio del Banco Central, y que son análogos a los consultados en leyes pre-

cedentes y destinados a mantener en actividad la explotación de la industria;

6.a Autorización al Presidente de la República para que pueda establecer, en cualquier momento, el estanco del yodo; y

7.a Autorización al Presidente de la República para que pueda incorporar algunos terrenos salitrales del Estado a sociedades nacionales que se formen para la explotación del salitre y sus derivados, o, para que emprenda directamente la explotación de salitre u otros negocios que fomenten la producción.

Se consultan, igualmente, algunas disposiciones destinadas a facilitar a los agricultores nacionales el empleo del salitre.

Se establece, asimismo, una prima hasta de un peso por quintal métrico de salitre que se produzca en oficinas que usen exclusivamente carbón nacional. Esta disposición tiende a ligar los intereses de estas dos grandes industrias extractivas.

El proyecto no contempla una rebaja o modificación actual de los derechos de exportación del salitre, porque su objetivo fundamental es el de procurar que la industria pueda recuperar su vigor y desarrollarse sin recurrir a este sacrificio del Estado; sin embargo, se prevé una autorización al Presidente de la República para que pueda, de acuerdo con los productores, organizar una nueva asociación de ventas sobre bases que eliminen los inconvenientes que la experiencia ha señalado en la actual asociación y aprovechando también la enseñanza que deje durante el próximo año salitrero el régimen de ventas libres acordado por los industriales. En este evento, el proyecto autoriza también al Presidente de la República para modificar las bases del actual sistema tributario.

A pesar de que respecto de algunas de las medidas propuestas hubo en la Comisión opiniones discrepantes, la mayoría de sus miembros, de acuerdo con el Gobierno, estima que el proyecto consiste en un conjunto armónico de disposiciones, cuya alteración substancial contrariaría el propósito que se persigue y podría malograr los resultados que de él se esperan.

En el curso del estudio hecho por la Comisión, se aprobaron diversas modificacio-

nes que, sin alterar la substancia del proyecto, lo hacen de más fácil aplicación.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión tiene a honra recomendaros prestéis vuestra aprobación al proyecto en la forma que más adelante se consigna.

Finalmente, la Comisión tomó el acuerdo de designar al honorable Diputado don Tomás Ramírez Frías, para que sirva de ponente en la discusión de esa Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SALITRE Y YODO Y DEL CONSEJO SALITRERO

Párrafo I

Del personal de la Superintendencia y del Consejo Salitrero

Artículo 1.º Se crea una Superintendencia del Salitre y Yodo y un Consejo Salitrero que dependerán del Ministerio de Hacienda, con las atribuciones y deberes que establece esta ley.

Art. 2.º El Consejo de Fomento Salitrero será compuesto de las siguientes personas:

El Ministro del ramo, que lo presidirá; el Superintendente, que, a falta del Ministro, presidirá el Consejo; el Intendente, los Delegados del Gobierno ante las Asociaciones de Productores de Salitre y Yodo, el Director General del Cuerpo de Ingenieros de Minas y un Delegado del Banco Central de Chile.

El Consejo podrá decidir en casos particulares que ciertas personas representativas de la industria, del Comercio y de los Ferrocarriles, sean consultadas o admitidas a participar en las deliberaciones con derecho a voto o sin él. En caso de igualdad de votos, el voto del Ministro o, en su defecto, del Superintendente será decisivo.

Los miembros del Consejo Salitrero no tendrán derecho a remuneración fija; sin embargo, el Reglamento respectivo fijará una asignación por sesión.

Los miembros del Consejo Salitrero que no tengan sueldos derivados de esta ley, tendrán la remuneración, por asistencia a sesión, que les fije el Reglamento y cuyo monto no excederá de 10,000 pesos anuales.

Los miembros de este Consejo podrán renunciar esta remuneración; y en tal caso, se entenderá, para todos los efectos legales, que la función es gratuita respecto del o de los renunciantes.

Art. 3.º El personal de la Superintendencia será nombrado en la forma siguiente:

El Superintendente y el Intendente, directamente por el Presidente de la República y tendrán el carácter de jefes de oficina.

El resto del personal, por el Presidente de la República, a propuesta del Superintendente.

Art. 4.º El personal extraordinario que se necesite para los trabajos de catastro, cateos, valuaciones, estudios relativos a la industria y al comercio del salitre, será contratado por el Superintendente, dentro de las autorizaciones que conceda el presupuesto anual de esta oficina. Pero las comisiones que deban cumplirse en el extranjero, se conferirán previo acuerdo del Consejo Salitrero.

Párrafo II

De las atribuciones y funciones de la Superintendencia

Art. 5.º Las funciones de la Superintendencia del Salitre y Yodo, serán las siguientes:

1) El levantamiento topográfico y el catastro de la pampa, tomando como base los trabajos ya efectuados por la Inspección de Geografía y Minas y por la Delegación Fiscal de Salitreras, la revisión técnica de las ubicaciones, de acuerdo con los títulos de propiedad o de concesión correspondientes;

2) El cateo y cubicación de todos los terrenos salitrales pertenecientes al Estado, y previos convenios especiales, el cateo o la verificación de cubicaciones en terrenos particulares;

3) La formación del rol completo de las propiedades y establecimientos salitreros, tanto de los particulares como del Fisco,

avaluando estas propiedades y establecimientos, sin perjuicio del avalúo que para los efectos de las contribuciones haga la Dirección de Impuestos Internos, la que podrá delegar en la Superintendencia la facultad de efectuar el avalúo;

4) El estudio de las normas que, en cada caso, regirán las enajenaciones de terrenos salitreros que acuerde el Estado;

5) El cateo y cubicación en terrenos del Estado por cuenta de particulares. Estos cateos se harán de acuerdo con las normas que fijará un Reglamento y debiendo exigir la entrega de los respectivos planos de cateos, y registros de cubicaciones para su revisión y archivo;

6) Exigir de los particulares la entrega periódica de copias fidedignas de los planos correspondientes a los terrenos explotados, de acuerdo con las normas y plazos que se fijarán en el Reglamento.

Estos documentos serán recibidos por la Superintendencia en calidad de confidenciales y su divulgación será penada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 246 del Código Penal;

7) Fijar las normas generales de la contabilidad industrial y comercial de las empresas;

8) La vigilancia y conservación de las oficinas y terrenos salitreros del Estado y toda cuestión técnica que se refiera a la fijación de deslindes, mensuras de nuevas pertenencias y entregas a los particulares de los terrenos enajenados, remensuras y reposición de linderos;

9) Llevar la estadística del ramo, de acuerdo con las instrucciones generales de la Oficina Central de Estadística;

10) Mantener en sus archivos copia de todos los títulos y documentos relativos a las propiedades salitreras;

11) Estudiar, especialmente, las condiciones de los fletes, los consumos y precios del nitrato de sodio, potasio, yodo y demás derivados del caliche, en los mercados nacionales y extranjeros, los de la producción y de la venta de materias o sustancias similares que puedan ser causa de competencia y los de materias necesarias para la industria;

12) Ejecutar:

a) Los trabajos concernientes al ramo que-

le encomiende el Gobierno, especialmente, en lo que respecta a los estudios científicos y ensayos de procedimientos nuevos.

b) Informar al Ministerio del ramo acerca del mejoramiento y construcción de obras públicas, como ser: caminos, ferrocarriles y puertos, que digan relación con el desarrollo de la industria.

La construcción y explotación técnica y comercial de oficinas salitreras, de casas de yodo, de fuerza motriz y de cualquiera obra o negocio relacionados con estas industrias que acuerde realizar, por cuenta del Estado, el Presidente de la República.

13) El estudio de los medios de abastecimiento de las oficinas o establecimientos salitreros, a fin de indicar a los particulares o al Estado las innovaciones o procedimientos que convenga adoptar.

14) Dar la publicidad necesaria a las estadísticas e informaciones que interesan a los industriales, salvo en lo que se refiere a los secretos de la industria o asuntos que no deban ser divulgados.

Párrafo III

De las atribuciones del Superintendente

Art. 6.o Son atribuciones y deberes del Superintendente del Salitre y Yodo:

1.o Velar por el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a la Superintendencia, distribuyendo los trabajos entre el personal de su dependencia.

2.o La intervención técnica, de acuerdo con el Consejo de Defensa Fiscal en representación del Fisco y en protección de sus derechos en todos los casos oportunos; proponer al Presidente de la República transacciones sobre juicios pendientes, con aprobación del Consejo de Defensa Fiscal y del Consejo Salitrero.

3.o Intervenir, si lo estimare conveniente, a pedido de los particulares, en protección de sus derechos en asuntos referentes a la industria o comercio del salitre, del yodo y sus derivados.

4.o Visitar periódicamente las oficinas para estudiar los métodos de trabajo, los precios de costo, las inversiones, las ganancias, las condiciones de seguridad y bienestar de los operarios y empleados.

5.o Inspeccionar las vías de comunicación, especialmente las líneas férreas, participando a las autoridades correspondientes las infracciones que notare de los empresarios o los entorpecimientos que fuere necesario remover para la seguridad y facilidad del tráfico.

6.o Establecer o auxiliar escuelas de enseñanza técnica del ramo, mejorar las existentes, de acuerdo con las autoridades correspondientes.

7.o Vigilar las operaciones de la Caja de Fomento Salitrero.

8.o Vigilar la propaganda; tomar parte directa en ella, según las normas decididas, después de estudiar los métodos actuales por el Consejo Salitrero.

9.o Atender las consultas hechas por el Gobierno, y en los límites del Reglamento, por los particulares.

Párrafo IV

De las atribuciones del Consejo Salitrero

Art. 7.o Son atribuciones del Consejo Salitrero:

1.o Atender las consultas hechas, en los límites de la ley y de los reglamentos por el Gobierno y por el Superintendente.

2.o Tomar las decisiones y hacer las proposiciones que estime conveniente en los casos previstos por la ley y los reglamentos.

Art. 8.o Cuando las decisiones del Consejo Salitrero se refieran a inversiones de fondos que excedan de cien mil pesos, deberán ser ratificadas por el Presidente de la República.

TITULO II

FOMENTO DE LA INDUSTRIA SALTIRERA

Párrafo I

Mejoramiento de la producción

Art. 9.o El Superintendente dedicará preferentemente su atención a los estudios y experiencias destinados a abaratar y aumentar la producción del salitre y yodo.

A proposición del Superintendente, acep-

tada por el Consejo Salitrero, el Presidente de la República podrá:

1.º Otorgar subsidios y préstamos para experiencias, estudios científicos, prácticos o económicos, transformaciones de oficinas, con el objeto de abaratar o aumentar la producción.

Los préstamos se otorgarán con garantía hipotecaria suficiente, que calificará el Presidente de la República.

2.º Adoptar las medidas que tiendan a fomentar la producción, aún extendiendo en casos calificados la explotación a terrenos fiscales, en virtud de contratos que se otorgarán en las condiciones que, previamente y en cada caso se fijarán, y que comprenderán principalmente:

- a) Facilidades de pago;
- b) Formación de sociedades en que el Estado participe por el valor de sus terrenos; y
- c) Cláusula de caducidad del contrato en caso de insuficiencia de explotación durante un tiempo determinado.

Declarada esta caducidad, el Estado tomará inmediatamente posesión de sus terrenos.

3.º Otorgar préstamos garantizados con hipotecas por el valor de terrenos particulares, previamente cateados y ubicados.

Estos préstamos deberán invertirse por intermedio de la Superintendencia, en obras productivas. Los cateos serán revisados por la Superintendencia en caso de que ella no los hubiere practicado.

4.º Financiar operaciones o trabajos destinados a mejorar la situación de la industria. Estas operaciones podrán hacerse extensivas hasta el establecimiento y explotación de oficinas y de todo negocio relacionado con la producción, el transporte y la venta de salitre, del yodo y sus derivados.

5.º Liberar de derechos de internación, en casos particulares, las maquinarias y artículos destinados a fomentar el establecimiento de nuevos procedimientos.

6.º Autorizar a la Caja de Fomento Salitrero para emitir bonos con garantía de las entradas de la misma Caja y para los fines antedichos.

Art. 10. En la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo precedente las universidades, escuelas, e instituciones nacionales, los grupos capitalistas y socieda-

des cooperativas nacionales gozarán de preferencia en los límites y condiciones que determine el Consejo Salitrero.

Para que los establecimientos a que se refiere el inciso precedente tengan carácter nacional, será preciso que el 60 por ciento a lo menos de su capital sea chileno, y que igual porcentaje del total de sueldos y salarios que paguen, sea en favor de ciudadanos chilenos.

El Reglamento fijará las condiciones que deberán cumplir los industriales extranjeros para acogerse a los beneficios del artículo 9.º.

Art. 11. Los productores del salitre que usen como combustible exclusivamente carbón nacional, tendrán derecho a una prima hasta de un peso por quintal métrico de salitre que se produzca en las oficinas en que se haya llenado esta condición. Esta prima será fijada por un contrato con la Superintendencia y tendrá efecto para una cantidad total de salitre no superior a 10.000.000 de quintales métricos por un año durante 10 años contados desde la fecha de esta ley.

Art. 12. Declárense de utilidad pública las mercedes de agua y sus cañerías, los ferrocarriles y sus equipos, los malecones, muelles y demás elementos de embarque marítimo de propiedad particular que existan en la zona salitrera y que, en cada caso, designe el Presidente de la República, quien podrá decretar su expropiación, previo informe favorable del Superintendente y del Consejo Salitrero.

La regulación de las indemnizaciones por las expropiaciones a que se refiere el inciso precedente, se hará en conformidad a las siguientes normas:

a) En el mismo decreto en que el Presidente de la República señale las cosas que deban expropiarse designará una comisión de tres personas que hagan la estimación de ella. El valor que esta comisión les asigne, quedará acreditado en la Tesorería Fiscal de Santiago;

b) A medida que vaya practicándose la estimación, el Gobierno tomará administrativamente posesión de los bienes señalados;

c) Los interesados podrán reclamar de la estimación ante el juez letrado del departamento dentro del plazo fatal de 60 días contados desde la publicación del avalúo que deberá hacerse en el **Diario Oficial** el 1.º o

el 15 del mes que corresponda, y en un diario del departamento o departamentos de la ubicación de los bienes, si lo hubiere;

d) Formulada la reclamación el juez citará a comparendo, para dentro del 5.º día hábil después de la notificación, al interesado y al Superintendente de Salitre, en representación del Fisco, quien podrá conferir poder a otra persona para esta comparencia, a fin de que se nombre un perito por cada parte y un tercero por el juez, que informen sobre el avalúo de la comisión.

Con el mérito de este informe, el juez hará el avalúo definitivo. La sentencia será apelable para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y se elevará en consulta al mismo tribunal si no se dedujere apelación.

e) La Corte de Apelaciones de Santiago fallará con el mérito de todos los antecedentes y tendrá facultad para decretar inspección personal por medio de uno de los Ministros del Tribunal, auxiliado por un perito, para mayor acierto del fallo.

f) Si no hubiere conformidad en las tres operaciones periciales, el avalúo definitivo no podrá exceder del que se haya declarado para los fines de la ley de Impuesto a la Renta, aumentado en un 20 por ciento.

Art. 13. Si no fueren suficientes para la expropiación los fondos consultados en esta ley, el Presidente de la República ocurrirá al Congreso Nacional en demanda de los que fueren necesarios.

Párrafo II

Transportes y embarques

Art. 14. El Consejo Salitrero, a indicación del Superintendente, propondrá al Gobierno todas las medidas que estime convenientes para abaratar los transportes, embarques y fletes.

Los proyectos y modificaciones de tarifas de transportes, muellaje y lanchaje, serán sometidos por el Gobierno, antes de su aceptación, a informe de la Superintendencia y del Consejo Salitrero.

Ninguna concesión fiscal o prórroga de concesión podrá ser otorgada en materia relacionada con transportes, embarques, abastecimiento de agua para cualquier uso, venta y transporte de energía eléctrica sin

informe previo, favorable, de la Superintendencia.

La Superintendencia podrá obligar a las empresas ferroviarias de transporte a que mantengan la cantidad de equipo necesario y adecuado para el conveniente acarreo del carbón a granel.

Art. 15. Se deroga, respecto de los sacos salitreros, la ley número 3,915, de 27 de Agosto de 1923. No obstante en el plazo de cinco años, la movilización de sacos de un peso superior a 80 kilos, deberá hacerse por medios mecánicos, aceptados por la Superintendencia.

Art. 16. El Presidente de la República, a petición del Superintendente, podrá suprimir o reducir el derecho de internación a los sacos salitreros.

Art. 17. El Presidente de la República, a proposición del Superintendente, autorizado por el Consejo Salitrero, podrá otorgar primas a los buques de la Marina Mercante Nacional que transporten salitre al extranjero.

Párrafo III

Propaganda

Art. 18. Para contribuir a los gastos que demande la propaganda del salitre en el extranjero, la Caja de Fomento destinará anualmente una suma igual al 3 por ciento de la entrada fiscal por concepto de derechos de exportación de salitre y todo durante el año precedente. El mínimo de esta erogación se fija en 6 000,000 de pesos moneda nacional, al año.

Estos fondos, deducidas las cantidades indicadas en el artículo 19 serán entregados a la Asociación de Productores de Salitre de Chile o a la entidad que la reemplace con este fin, aprobado que sea por el Consejo Salitrero el presupuesto respectivo de propaganda de esta institución.

Art. 19. Previa decisión del Consejo Salitrero, la Superintendencia podrá conferir comisiones ad-honorem o remuneradas a los agentes diplomáticos y consulares, a funcionarios de su dependencia o contratados por ella, para investigar y vigilar la forma en la cual se hace la producción, la propaganda y la venta de salitre y de los otros abonos. Los productores de salitre y los

agentes de la propaganda subvencionados, entregarán todos los datos que solicite la Superintendencia, los miembros del Consejo Salitrero y las personas comisionadas en virtud del presente artículo. En caso de tratarse de agentes diplomáticos o consulares, la comisión será conferida por intermedio y con aceptación previa del Ministerio de Relaciones.

Los gastos originados por estas comisiones de estudio y vigilancia serán costeados por el servicio subvencionado de Propaganda y Fomento, no pudiendo estos gastos exceder de un 10 por ciento de la subvención acordada por el Estado durante el año anterior.

Art. 20. El Consejo Salitrero podrá también, por medio de misiones, organizar campañas de propaganda propias, costeadas por la Caja de Fomento Salitrero.

Art. 21. A proposición del Superintendente y con acuerdo del Consejo Salitrero, el Presidente de la República podrá exigir de los servicios de propaganda subvencionada, la remoción de determinados empleados de este servicio. Podrá, también, en las mismas condiciones, imprimir nuevos rumbos a la propaganda.

Párrafo IV

Estanco del yodo

Art. 22. El Presidente de la República podrá decretar en cualquier momento el estanco del yodo proveniente de la explotación de terrenos salitrales, previo informe favorable del Superintendente y del Consejo Salitrero.

Con igual informe el Presidente de la República podrá poner término al estanco.

Declarado el Estanco, regirán las siguientes normas generales:

a) El Estado será el único que podrá tomar en consignación, comprar, vender, trasladar, embarcar o exportar yodo y, en general, hacer cualquiera negociación con el yodo en pasta, sublimado o en cualquiera otra forma producida en el país.

b) La Superintendencia fijará la cuota de que gozarán los diferentes productores y tenedores, de acuerdo con el interés que cada industrial tenga en su producción y en con-

formidad con lo que disponga el Reglamento respectivo.

c) La Superintendencia fijará las normas generales a que deben someterse los productores para la elaboración del yodo.

d) La Superintendencia determinará, asimismo, el precio a que deba hacerse la entrega del yodo al Estado, de tal modo que el Estado reciba libre de los gastos de administración, comisiones, etc., su actual derecho de exportación.

Art. 23. Toda persona que contravenga a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 22, incurrirá en una multa de 100 a 500 pesos por cada kilo de yodo, objeto de la infracción.

Art. 24. Mientras no se efectúe una nueva fijación de las cuotas o participaciones en el producto de las ventas, se entenderá que rigen las que gozan en la actualidad los diferentes productores.

Párrafo V

Ventas de salitre

Art. 25. El Presidente de la República, previo informe favorable del Superintendente y del Consejo Salitrero, podrá tomar iniciativa para que los productores organicen un nuevo sistema de ventas de salitre que se aplique después del 30 de Junio de 1928 y que se conforme con las bases generales que de común acuerdo se fijen entre la Superintendencia y productores que representen, a lo menos, el 50 por ciento de la capacidad productiva de la industria.

Entre las bases que se acuerden deberán figurar la prohibición de que tengan voto en la dirección de la combinación las oficinas que no se encuentren en explotación desde 6 meses antes, a lo menos, a la fecha de la respectiva votación; y la prohibición de transferir cuotas de producción entre los productores.

En el caso que haga uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar las bases del régimen tributario del salitre y yodo, aplicando normas o sistemas uniformes y generales, previamente aprobados por el Superintendente y el Consejo Salitrero, y siempre que, a juicio de estas autoridades, las previsiones de rendimiento de los derechos de exportación de salitre y yo-

do no bajen de 170.000,000 de pesos por año.

Art. 26. Todo productor que no participe en el sistema de ventas organizado en conformidad al artículo precedente, seguirá pagando los derechos de exportación que gravan el salitre y yodo en la actualidad.

También seguirán pagando los mismos derechos los productores que, sin causa justificada, a juicio de la Superintendencia y del Consejo Salitrero, no hayan producido durante el año anterior a la vigencia del nuevo régimen tributario, una cantidad de salitre suficiente.

Art. 27. Se autoriza al Consejo Salitrero para permitir, a proposición del Superintendente, la exportación de salitre hasta la concurrencia de 3.000,000 de quintales métricos pagando el impuesto correspondiente a un plazo determinado, siempre que se acredite que dicho salitre se lleva a consignación a países de mercado nuevo o difícil, determinados por el Superintendente con acuerdo del Consejo, y que se den seguridades de que el salitre se destina a abastecer directamente a los consumidores.

Antes de hacerse la exportación se firmarán documentos a favor del Fisco, por un plazo máximo de tres meses, renovables por plazos iguales de una duración total que no sea superior a 18 meses.

Con acuerdo del Banco Central se determinarán en cada caso las garantías de pago de estos documentos.

El Banco Central podrá descontar estos documentos con la garantía del Estado, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 54, letra d), de la ley orgánica de ese Banco.

Los reglamentos fijarán las normas para que se cumplan estas condiciones.

Art. 28. Autorízase al Presidente de la República para que, previa opinión favorable de la Superintendencia y del Consejo Salitrero, pueda comprometer la responsabilidad del Estado, caucionando una cuota hasta de 25 por ciento, del monto de los contratos de salitre a plazo a los agricultores del país o del extranjero o a sociedades o personas que lo vendan o suministren directamente a los agricultores.

El plazo de los créditos garantidos en la forma antedicha, no podrá exceder de un año, expirado el cual la operación se liquidará necesariamente.

En los contratos en que se comprometa esta garantía, el productor o la Asociación de ventas a que éste pertenezca, deberá participar, a lo menos, con una responsabilidad igual a la que otorgue el Fisco.

El Presidente de la República podrá efectuar las operaciones a que se refiere este artículo, adoptando las formas más prácticas y favorables que aconsejen las diversas circunstancias y mercados; y podrá, para el mismo efecto, entrar en combinación con capitalistas, con productores o asociaciones de éstos, o con instituciones de crédito o de seguro.

La Superintendencia y el Consejo Salitrero deberán tener intervención en la calificación y otorgamiento de cada crédito en que se haga uso de la autorización que concede el presente artículo.

El monto de la responsabilidad fiscal, en conformidad a los incisos precedentes, no podrá exceder de 20.000,000 de pesos en total.

Art. 29. La venta del salitre destinado al consumo de los agricultores del país no podrá ser monopolizada por una sola firma, sino con autorización del Presidente de la República, a petición del Superintendente, previo acuerdo del Consejo Salitrero.

El precio máximo de venta al consumidor y el contenido mínimo de los depósitos en cada centro de consumo, serán fijados por el Superintendente, de acuerdo con el Consejo Salitrero y del Ministro de Agricultura.

El Gobierno podrá exigir de las empresas que transporten salitre por vía terrestre o marítima, las reducciones que estime convenientes sobre las tarifas vigentes para el transporte del salitre destinado al consumo en el país.

El Superintendente podrá, previo acuerdo del Consejo Salitrero, exigir de los productores que paguen parte de los impuestos fiscales con salitre entregado a bordo, en puertos de embarque, al precio de costo a prorrata de su producción respectiva y en una cantidad total que no exceda del $\frac{1}{2}$ por ciento de la producción general, ni del monto del consumo de la agricultura nacional en el año precedente.

Para la venta de este salitre a los consumidores nacionales, el Superintendente tomará todas las medidas que estime conve-

nientes, de acuerdo con las disposiciones de los tres primeros incisos del presente artículo.

El Superintendente, de acuerdo con el Consejo Salitrero, podrá también disponer que una determinada cantidad del salitre adquirido a precio de costo, sea repartida gratuitamente dentro del país para fomentar el consumo.

Párrafo VI

Enajenación de salitreras fiscales

Art. 30. Se faculta al Presidente de la República para enajenar terrenos salitrales, en pública subasta, previo informe favorable de la Superintendencia y del Consejo Salitrero.

Previo informe favorable de las mismas autoridades, podrá el Presidente de la República vender terrenos salitrales, sin licitación pública o entregarlos a particulares o compañías para su explotación, de acuerdo con los artículos 9.º y 11.º de esta ley.

No podrá enajenarse ni entregarse en explotación ningún terreno salitral que no haya sido previamente cateado y cubicado por la Superintendencia.

Las autorizaciones del inciso anterior regirán por el término de cinco años.

TITULO III

DE LA CAJA DE FOMENTO SALITRERO

Art. 31. Para los fines previstos en esta ley se crea una Caja de Fomento Salitrero.

Párrafo I

Entradas de la Caja

Art. 32. Los fondos de la Caja de Fomento Salitrero se formarán:

1.º Con las cantidades con que contribuya el Estado. Con este fin se consultarán en los Presupuestos nacionales la cantidad que represente el 10 por ciento de los dere-

chos que haya percibido el Estado en el año salitrero anterior. Cuando esos derechos hayan pasado de 220.000,000 de pesos, se consultará también como auxilio a la Caja el 50 por ciento del excedente de dicha suma.

2.º Con las rentas o emolumentos que corresponda percibir al Estado por participación directa en las industrias del salitre y del yodo, intereses de préstamos y reembolsos de los mismos.

Estos reembolsos de empréstitos serán, sin embargo, percibidos por el Fisco si se hubiere hecho efectiva su responsabilidad y hasta concurrencia de lo que el Fisco hubiere desembolsado por dicha causa.

3.º Con las cantidades que perciba el Estado por sentencia de término o por transacciones en juicios sobre terrenos salitrales, siempre que hayan sido tramitados por indicaciones de la Superintendencia.

4.º Con las multas que se apliquen en conformidad a la presente ley y a sus reglamentos.

5.º Con el 20 por ciento del producto de la enajenación de terrenos salitrales del Estado; y

6.º Con los empréstitos emitidos por la Caja.

La Tesorería Fiscal de Santiago abrirá una cuenta especial donde ingresarán las sumas que se indican en los números 3.º y 5.º de este artículo, sumas que podrán ser giradas por la Administración de la Caja, previo decreto del Presidente de la República.

Párrafo II

Gastos de la Caja

Art. 33. Los gastos previstos en esta ley serán de cargo de la Caja de Fomento, incluso subvenciones de propaganda y primas al consumo de carbón nacional. Además, serán de cargo de la Caja los gastos correspondientes a peritajes y arbitrajes, y las pérdidas que resultaren de toda participación del Fisco en las industrias o en las investigaciones.

Párrafo III

Emisiones de empréstitos

Art. 34. La Caja de Fomento Salitrero, previo acuerdo del Consejo Salitrero, tomado a proposición del Superintendente, podrá ser autorizada por el Presidente de la República para contratar empréstitos en bonos, en el país o en el extranjero, con la garantía del Estado, hasta por cantidades que, en total, no excedan de 200.000,000 de pesos, moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, con el exclusivo objeto de destinarlos a los fines señalados en el artículo 9.

Para conceder esta autorización, el Presidente de la República deberá contar con el acuerdo favorable de una Junta financiera compuesta del Superintendente de Bancos, del Presidente del Banco Central de Chile y del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, respecto de la oportunidad, conveniencia y de la forma, condiciones y cuantía en que el o los empréstitos pudieran ser lanzados.

La colocación del empréstito será hecha en todo caso por el Banco Central, quien procederá como mandatario del Fisco, en conformidad al artículo 64 de su ley orgánica.

Art. 35. Los préstamos que se efectúen con el producto de los empréstitos a que se refiere este párrafo no podrán exceder del 40 por ciento del valor de los yacimientos, maquinarias e instalaciones existentes o que se deseen transformar o que se construyan.

Art. 36. Las empresas salitreras constituirán a favor de la Caja una garantía hipotecaria que comprenderá: los yacimientos salitreros, las maquinarias existentes y las que se construyan y demás elementos destinados a la explotación, los derechos de agua y sus cañerías, los campamentos, las servidumbres activas, y en general, todos los elementos que integran la explotación de la oficina o propiedad a que la hipoteca se refiere.

Las condiciones en que se constituya esta hipoteca se harán constar en cada caso en un contrato especial ante la Superintendencia, y los préstamos deberán ser reembolsados en un plazo que no exceda de 15 años.

Estas hipotecas se inscribirán en el respectivo Registro Conservatorio de Minas.

Art. 37. Los bienes hipotecados responderán a las obligaciones en favor de la Caja de Fomento Salitrero con preferencia a toda otra prelación que consulte el derecho común, salvo lo dispuesto en el número 4.º del artículo 2472 del Código Civil.

Con la misma excepción, ningún acreedor podrá hacer efectivo su crédito sobre estos bienes con anterioridad a la Caja de Fomento Salitrero.

Párrafo IV

Administración de la Caja

Art. 38. La Administración de la Caja estará a cargo de un administrador bajo la vigilancia inmediata del Superintendente y del Consejo Salitrero.

La fiscalización de las operaciones y de la contabilidad, corresponderá a la Contraloría General de la República, la cual tendrá, respecto de la Caja de Fomento Salitrero, todas las atribuciones que tiene en lo que toca a las finanzas fiscales.

Art. 39. La Caja tendrá su cuenta corriente en el Banco Central de Chile o en sus sucursales.

Sin embargo, mientras no tenga el Banco Central sucursales en la zona salitrera, podrá autorizar al Superintendente para abrir cuentas corrientes en la Caja Nacional de Ahorros, o en su defecto, en Bancos nacionales.

Art. 40. La Caja de Fomento hará su balance semestralmente, el que será sometido para su aprobación del Consejo Salitrero y a la Contraloría General de la República. Estas instituciones se pronunciarán sobre el balance en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que les sea sometido.

TITULO IV

DE LOS AUXILIOS SALITREROS

Art. 41. Se autoriza al Presidente de la República para comprometer la responsabi-

lidad del Estado hasta por la suma máxima de 100.000,000 de pesos, moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera.

Al efecto, el Banco Central de Chile, como agente fiscal del Gobierno, según lo prevenido en el artículo 64 de su ley orgánica, podrá contratar dentro o fuera del país, bajo la responsabilidad del Estado, aceptaciones de letras, empréstitos u otras formas de créditos, hasta por la suma total indicada en el inciso precedente, ya adopte una sola forma o varias, a la vez o sucesivamente.

Art. 42. Sobre el crédito o créditos que se contraten a virtud de la autorización precedente, podrán hacerse con intervención del Banco Central, las operaciones que éste determine, para anticipar fondos a los productores de salitre que los soliciten, que tengan sus oficinas en explotación, que se comprometan a mantenerlas, por lo menos, hasta el cumplimiento de las obligaciones que contraigan y que reúnan, además, los requisitos siguientes:

a) Ser chilenos o estar domiciliados en Chile por más de quince años consecutivos o estar casados con chilenas o ser chilenos sus hijos;

b) Ser personas jurídicas domiciliadas en Chile, tener su Directorio principal en el país y pertenecer el 51 por ciento de su capital, a lo menos, a personas que se encuentren en algunas de las condiciones expresadas en la letra precedente; y

c) Ser chileno a lo menos el 60 por ciento del personal técnico y administrativo de sus oficinas.

Corresponderá al Banco Central fijar la naturaleza, monto, plazo y demás condiciones de cada operación.

Art. 43. Las obligaciones que contraiga cada productor de salitre para obtener anticipo de fondos, se estipularán por escrito, y serán garantidas con prenda sobre salitre elaborado o caliche acopiado, de su propiedad, no afecto a otra obligación que no sea la de pagar el impuesto fiscal y que valga, atendida su ubicación, a lo menos, el doble del importe de las obligaciones garantidas. Esa prenda se mantendrá mientras estén pendientes dichas obligaciones y responde-

rá de su cumplimiento con preferencia a cualquiera otra, salvo aquel impuesto.

Art. 44. La prenda se constituirá previamente por medio de un documento privado que firmarán el interesado y el Fisco, actuando en representación de éste el Administrador de la Aduana respectiva o el Superintendente del Salitre, según que el producto se encuentre en puerto o en cancha. Con sólo estos requisitos y sin necesidad de la entrega material del producto, surtirá todos sus efectos entre las partes y respecto de terceros. La prenda constituida sobre el caliche afectará al salitre que resulte de su elaboración, sin necesidad de nuevos trámites.

El producto dado en prenda se mantendrá bajo la responsabilidad civil y penal del deudor en poder de éste, como si fuera depositario de cosa ajena, y no podrá ser trasladado sin autorización del acreedor prendario. Quedará, además, sujeto a la vigilancia de los funcionarios indicados en el inciso precedente o de sus delegados.

El productor estará obligado a destinar preferentemente a la elaboración el caliche y a la exportación el salitre dado en prenda.

Si la exportación hubiera de hacerse antes de efectuado el pago de las obligaciones garantidas, el productor entregará su monto conjuntamente con el pago de los derechos de Aduana, para ser enviado en el acto a la orden del Banco Central, sin lo cual el producto no podrá salir del país. El productor que pague sus obligaciones antes de vencer el plazo prefijado, tendrá derecho al descuento que se estipule.

Art. 45. En caso de que el productor no efectúe el pago de sus obligaciones dentro del plazo estipulado, el Banco Central dará aviso telegráfico al Administrador de Aduana respectivo o al Superintendente del Salitre, en su caso, para que proceda al remate de la prenda en uno o varios lotes, sin más trámite que la publicación de cuatro avisos en un periódico de la cabecera del departamento, el primero de los cuales aparecerá, a lo menos, quince días antes del día del remate.

El mínimo para las posturas será el monto de la obligación más un 10 por ciento

para cubrir intereses, gastos y comisión de venta. El precio que se obtenga se pagará al contado.

Si no se presentare postor por ese mínimo, el Administrador de Aduana o el Superintendente del Salitre procederá a un segundo remate por la mitad del mínimo anterior, y si tampoco se presentare postor, pondrá de nuevo a remate la prenda sin mínimo. Para cada uno de estos remates sólo deberán publicarse avisos en la forma ordenada por el inciso 1.º

La venta de la prenda no podrá suspenderse en caso de concurso o muerte del deudor, ni por otra causa que no sea orden escrita del juez competente, dictada previa consignación en el Banco Central o en otro Banco a la orden de aquél, del valor de la obligación garantida, de sus intereses y de los gastos en que se hubiere incurrido.

El producto del remate no podrá ser embargado ni retenido en manos del funcionario que lo efectúe, quien deberá ponerlo inmediatamente a disposición del Banco Central.

Art. 46. En cualquier momento después de vencidas las obligaciones del productor y sin perjuicio del remate de la prenda, el Banco Central, por cuenta del Fisco, podrá hacer efectivas esas obligaciones sobre los demás bienes del deudor, sirviéndole de suficiente título el contrato prevenido en el artículo 43 que tendrá mérito ejecutivo. Podrá también solicitar medidas precautorias judiciales que se concederán con la sola presentación del mismo contrato.

Art. 47. El Banco Central podrá cobrar una comisión máxima equivalente al 1 por ciento anual, sobre cada operación o renovación con los productores de salitre. Las demás cantidades que perciba con arreglo a los artículos precedentes, las abonará a los respectivos créditos autorizados por el artículo 42.

Art. 48. El productor cuya obligación hubiere quedado insoluble en todo o en parte, no podrá obtener nuevos préstamos.

Art. 49. Previo informe favorable del Superintendente y del Consejo Salitrero, el Banco Central podrá extender los beneficios de los auxilios salitreros a los productores que no cumplan todas las condiciones exigidas por el artículo 32, especialmente en lo que toca a la nacionalidad.

Art. 50. El Superintendente entregará al Banco Central todos los datos que solicite y efectuará las inspecciones que el Banco Central estime convenientes en vista del cumplimiento del presente título de la ley.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. Las compañías salitreras, los particulares y en general todos los negocios establecidos en Chile que tengan relación con la industria salitrera, sea como productores, vendedores, proveedores, transportadores, fletadores, etc., están obligados a proporcionar a la Superintendencia todos los datos y copias de documentos que exija para el fiel cumplimiento de la presente ley. Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas de 1,000 a 10,000 pesos; en caso de reincidencia, con una multa doble de la primera. Esta disposición se extenderá a los agentes de propaganda subvencionados en el extranjero y a la industria y comercio del yodo.

La divulgación de documentos confidenciales será penada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 246 del Código Penal.

Las multas que se consultan en la presente ley serán aplicadas administrativamente por la Superintendencia. Consignado su monto, el afectado podrá reclamar ante la respectiva Corte de Apelaciones dentro del plazo de quince días hábiles, la cual resolverá breve y sumariamente.

Art. 52. Se declara que las disposiciones de la presente ley, en lo que les sean aplicables pueden extenderse por decreto del Presidente de la República, y previo informe de la Superintendencia y del Consejo Salitrero, a todas las materias que se comprenden dentro de la denominación genérica de subproductos del caliche, así como también a los productos contenidos en los salares.

Art. 53. Para los efectos de las obligaciones derivadas de esta ley, las pertenencias salitreras mensuradas y cubicadas serán hipotecables, embargables y enajenables.

Art. 54. Los Estatutos de las respectivas Compañías deberán contener disposiciones adecuadas para acreditar en cualquier modalidad

mento la existencia de los requisitos de nacionalidad en los casos que los exija la presente ley.

Los Directores de dichas Compañías serán responsables del cumplimiento de tales disposiciones.

Art. 55. Las guaneras, borateras y solfataras estarán sometidas al régimen de vigilancia y estudio prescrito por la presente ley, bajo la dirección de la Superintendencia.

TITULO VI

PLANTA, SUELDOS Y PRESUPUESTOS

Art. 56. El personal de la Superintendencia y de la Caja de Fomento será el siguiente, con los sueldos anuales que se indican:

Un Superintendente..	\$ 60,000
Un administrador de la Caja de Fomento Salitrero..	40,000
Un ingeniero secretario..	18,000
Un Contador..	15,000
Un Oficial de Partes y Archivero	15,000
Un Dactilógrafo..	6,000
Un portero..	3,600
Un Intendente..	50,000
Un abogado Secretario..	30,000
Un Oficial de Partes y Archivero	18,000
Un Dactilógrafo..	7,200
Dos Ingenieros Jefes, con 36,000 pesos cada uno..	72,000
Dos Ingenieros primeros, con 30 mil pesos cada uno..	60,000
Tres Ingenieros segundos, con 24 mil pesos cada uno..	72,000
Tres Inspectores, con 18,000 pesos cada uno..	54,000
Un Dibujante..	12,000
Cuatro oficiales dactilógrafos, con 7,200 pesos cada uno..	28,800
Un portero primero..	4,600
Tres porteros, con 4,200 pesos cada uno..	12,600

Art. 57. Estos empleados no tendrán derecho a gratificación de zona.

Art. 58. El presupuesto anual de gastos

variables será confeccionado por la Superintendencia y aprobado por el Consejo Salitrero.

Durante un período de 5 años los gastos de reconocimiento y cateos no podrán ser inferiores a 500,000 pesos por año.

Art. 59. Los viáticos diarios del personal de planta en comisión del servicio, tanto en el país como en el extranjero serán fijados en 75 por ciento del sueldo diario.

TITULO VII

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 60. La Delegación Fiscal de Salitreras y la Sección Salitre quedan suprimidas.

Art. 61. Se autoriza al Presidente de la República para aplicar la siguiente rebaja en el Ferrocarril Salitrero de Tocopilla al Toco por el año salitrero comprendido entre el 1.º de Julio de 1927 y el 1.º de Julio de 1928.

Salitre..	10%
Carbón..	10%

Art. 62. A fin de que la Caja de Fomento Salitrero pueda iniciar sus operaciones desde luego, se autoriza al Presidente de la República para entregar a dicha institución en calidad de préstamo, la suma de 5 millones de pesos. Esta suma será devuelta al Estado en cuotas de 1,000,000 de pesos anuales, a contar desde el año 1928.

Art. 63. Mientras se regulariza el estado de las finanzas, el Presidente de la República podrá reducir, hasta en un 25% los sueldos fijados en el artículo 56 de esta ley.

Artículo final. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Sala de la Comisión, a 13 de Junio de 1927. — Con salvedades, **Aurelio Núñez M.** — Con salvedades, **Manuel Muñoz Cornejo.** — Con salvedades, **Aquiles Concha.** — **Oscar Urzúa.** — **C. Elgueta** — **Armando Rojas Richard.** — **Jorge Andrés Guerra.** — **S. Guzmán García.** — Con salvedades, **Pe-**

dro Salinas. — Víctor Korner. — T. Ramírez F. — Con salvedades, Gonzalo Urrejola. — Con salvedades, Guillermo Barros. — Eduardo Salas P., Secretario de la Comisión.

10) PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Se hacen extensivos para los damnificados de la catástrofe de Aneud, ocurrida el 7 de Junio, los beneficios de la ley número 3,926 hasta por la suma de 500,000 pesos”.

Ignacio García H. — J. Rafael del Canto. — Fernando Varas. — Juan Antonio Ríos.

11) Honorable Cámara:

Es del dominio público la horrible desgracia ocurrida en la provincia que represento, en la noche trágica del 7 de los corrientes.

Un violento ciclón, precedido de extraños fenómenos eléctricos, acaba de destruir en medio de las tinieblas y del pavor, una parte considerable de la ciudad de Aneud, capital del Archipiélago, produciendo muchas víctimas y dejando en la miseria a numerosas familias.

La obra devastadora del torbellino se extendió además, a otras poblaciones lejanas, como Pupelde, Bellavista y Llanuco, a la entrada del canal de Chacao, causando también perjuicios de consideración.

El muelle y malecón del puerto de Aneud, desde antiguo deteriorados, han quedado en pésimas condiciones, que urge reparar, pues son una amenaza para la vida de los habitantes y para la defensa de la ciudad.

Esta enorme desgracia toma caracteres de mayor gravedad, si se considera que ella afectó principalmente al barrio de “Arenal”, habitado por gente modesta y laboriosa, obreros y empleados que vivían de las labores del puerto y de las faenas del mar.

Dos muertos y muchos heridos, más de un centenar de casas destruidas, pérdidas considerables de especies y dineros, obras y edificios públicos gravemente lesionados, tal es el balance del luctuoso acontecimiento que ha llenado de luto el Archipiélago y de consternación a todo el país.

A los males directos causados por el siniestro, se habrían de agregar consecuencias de otra índole que pesarán por largo tiempo en la vida de Chiloé.

Esto, sin contar naturalmente, lo que no tiene precio ni medida, la desesperación y la angustiosa inquietud de los que quedaron sin hogar y sin abrigo, las escenas horrosas ocurridas en medio del furor de los ciegos elementos, y toda esa pérdida espiritual de los que murieron y de los que quedaron contusos o heridos.

La desgracia de Chiloé es una desgracia nacional: y aunque casi siempre ha sido injustamente considerada como la cenicienta de las provincias de Chile, su reciente infortunio ha tenido un eco de conmiseración en todo el país y en las esferas de Gobierno.

En épocas normales corresponde al Estado cumplir con los deberes de asistencia social y de protección, en presencia de flajelos o epidemias que amenazan la vida o la salud públicas.

Lo de Chiloé es más que todo eso.

Es la ciega catástrofe devastadora de vidas y haciendas, que hizo su presa entre las gentes más desvalidas.

Es la obra pavorosa de los elementos desencadenados fuera de toda previsión y a despecho de todas las fuerzas humanas.

Es deber urgente del Estado acudir en auxilio de las víctimas y de sus intereses y en su amparo de las obras públicas destruidas o gravemente perjudicadas.

Para cumplir, no ya obligaciones de caridad o filantropía, sino imperiosos postulados de justicia y solidaridad social, y en cumplimiento de mis más elementales deberes de representante del departamento de Aneud, me he decidido a auspiciar el presente proyecto que, si bien no consulta todas las necesidades por satisfacer, tiende a remediar en parte siquiera las graves y casi irreparables consecuencias del siniestro.

Someto, pues, a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de 300 mil pesos en la atención y auxilio de los damnificados de la catástrofe de Aneud, y

en reparaciones del muelle y malecón de esta misma ciudad.

El Presidente de la República queda facultado para hacer la distribución de estos fondos según las necesidades de los objetos indicados.

Art. 2.º La suma que se autoriza por la presente ley se deducirá de los dineros percibidos por el Fisco con motivo del último arreglo judicial realizado con la Compañía Lautaro.

Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Luis Cabrera Ferrada, Diputado por Aconcagua.

V.—TEXTO DEL DEBATE

1.— REFORMA DE LA LEY 4,117, QUE DECLARA ZONAS SEMISECAS LAS PROVINCIAS DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde ocuparse del proyecto que reforma la ley que convirtió a las provincias de Tarapacá y Antofagasta en zonas de temperatura limitada.

Dice el proyecto:

“Artículo 1.º Modifícase la ley 4,117, de 9 de Febrero de 1927, en los siguientes términos:

Agrégase a continuación del artículo 2.º el que sigue:

“Art. ... Dentro de los barrios urbanos de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Tocopilla y Taltal, será permitido el expendio y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas con las siguientes restricciones:

a) Los negocios tales como bares, cantinas, tabernas, bodegas o depósitos, situados en dichos barrios, sólo podrán proporcionar

al público bebidas fermentadas y deberán permanecer cerrados en las horas comprendidas entre las 8 de la noche y las 8 de la mañana siguiente; pero los Sábados se cerrarán desde las 8 de la mañana hasta las 12 del día Lunes, y los días festivos desde las 8 de la mañana hasta las 12 del día siguiente no festivo.

b) Los restaurants, hoteles, casas de pensión y casa de cena sólo podrán suministrar a sus clientes las mismas bebidas indicadas en el inciso anterior y en cualquier día de la semana, siempre que sea desde las 11 A. M. hasta las 2 1/2 P. M., y desde las 6 P. M. hasta las 10 P. M., y para consumirlas en el local conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro ordinario del respectivo negocio. En casos especiales o extraordinarios podrá el Intendente de la provincia conceder permiso escrito para exprolmitarse de las horas señaladas en este artículo, entendiéndose que por ningún motivo estos permisos podrán tener carácter permanente.”

Art. 2.º Substitúyase el artículo 3.º por el siguiente:

“Art. ... Para los efectos de esta ley se considerarán bebidas alcohólicas y fermentadas las que por tales entiende el artículo 2.º del decreto número 1,055, de 6 de Mayo de 1925.”

Art. 3.º Redáctase como sigue el artículo 4.º:

“Art. ... Deróganse en todo lo que fueren contrarios a las disposiciones de la presente ley, el decreto-ley número 550, de 23 de Septiembre de 1925, los artículos 94 y 95 del decreto número 1,055, de 6 de Mayo de 1925, y las demás prescripciones legales vigentes sobre la materia.”

Art. 4.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Sala de la Comisión, en 1.º de Junio de 1927.— **Isauro Torres**.— **Marco Antonio de la Cuadra**. — **José Luis Sepúlveda M.** — **B. Acuña Robert**.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión general el proyecto.
Ofrezco la palabra.

El señor **De la Cuadra** (don Marco A.)— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **De la Cuadra** (don Marco A.)— En Septiembre del año 1925, el Gobierno dictó un decreto-ley que dividió las provincias de Tarapacá y Antofagasta en tres partes: una, que se llamó "zona seca", en la cual no se podía tomar ninguna clase de bebidas que contuvieran alcohol; una segunda, que se llamó "zona de temperancia limitada" o "semiseca" y en la cual se podían consumir vinos, chichas y cervezas, o sea, lo que la ley llama bebidas fermentadas... A la verdad, señor Presidente, nunca se pudo saber a ciencia cierta el objeto de esta división.

Nunca hemos podido darnos cuenta los que hemos vivido en el Norte, por qué el Gobierno dividió estas provincias en zonas seca y semiseca, dejando en la zona seca a las poblaciones y en la semiseca a las oficinas salitreras con sus respectivas pulperías. Porque se produjo esta situación: en las poblaciones, que quedaban dentro de la zona seca, no se podía tomar bebidas fermentadas; entretanto, en las pulperías de las salitreras se podía tomar vino, chicha y cerveza. Y ocurrió entonces que la gente de las poblaciones iba a las pulperías de las salitreras a consumir esta clase de licores.

Por consiguiente, no se obtenía el fin principal que perseguía la ley, cual era evitar en lo posible el avance del alcoholismo.

El señor **Edwards Matte**.— En cambio la industria salitrera se resarcía de la crisis por que atravesaba la venta del salitre, vendiendo vino, chichas y cervezas, lo cual les dejaba a ciertos empresarios y contratistas de pulperías ingentes sumas de utilidad, que servían para contrabalancear los déficits de la venta del salitre.

El señor **Ramírez**.— Pero esto no se puede imputar a todas las oficinas salitreras, sino solamente a algunas de ellas.

El señor **Edwards Matte**.— Nada más que a ciertas salitreras y a ciertos y determinados pulperos...

El señor **Rojas Richard**.— Este cargo se puede hacer con toda verdad, porque los proveedores de las oficinas no lo son sólo de los artículos necesarios en una oficina,

sino principalmente de alcohol; de manera que lo que ha dicho el honorable señor Edward Matte se ajusta perfectamente a la verdad.

El señor **De la Cuadra** (don Marco A.)— Y tanto es así, que discutiéndose en cierta ocasión la mala situación de la industria salitrera, un dueño de oficina salitrera, viendo el buen negocio que hacían las oficinas en las pulperías y el mal que hacían en las canchas salitreras, propuso paralizar las salitreras y mantener abiertas las pulperías. Pero, en fin, esto no hace al caso, honorables Diputados.

El hecho es que esas provincias están divididas en la forma que he indicado.

Respecto de las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta, Taltal y Tocopilla, se ideó un tercer régimen.

En estas ciudades se podía consumir toda clase de bebidas alcohólicas, con algunas restricciones que consistían, en que en los bares, cantinas, casas de pensión, es decir, en los establecimientos abiertos al público, sólo se podía consumir vinos, chichas y cervezas; pero en el resto del radio urbano de estas ciudades se podía consumir toda clase de bebidas.

Habiendo demostrado la práctica, que no tenía objeto alguno la división de la pampa salitrera en zonas seca y semiseca y que, por el contrario, se había establecido un privilegio respecto de las oficinas salitreras y sus pulperías, dejando en una situación bastante difícil a los habitantes de los pueblos donde no se podía beber ninguna clase de bebidas fermentadas, la opinión pública protestó y se solicitó de la representación parlamentaria que se pusiera término a esta situación...

Y fué por esto, que los honorables Senadores de la Agrupación de las provincias de Antofagasta y Tarapacá presentaron al Senado, a principios del presente año, un proyecto de ley que puso término a esta situación e hizo extensiva a la zona seca, los beneficios de la zona semiseca, es decir, en toda la pampa salitrera de las dos provincias se podía consumir vinos, chichas y cervezas; en una palabra, desaparecía de la pampa salitrera la zona seca.

Pero los honorables Senadores fueron más allá de lo que se les había pedido y de lo que se necesitaba, y, no sólo convirtieron

en zona de temperancia limitada la pampa salitrera de las provincias de Antofagasta y Tarapacá, sino también los pueblos de Iquique, Antofagasta, Tocopilla, Taltal y Pisagua, donde antes se permitía el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas, a excepción de los negocios abiertos al público, donde sólo se podía vender y consumir bebidas fermentadas.

Naturalmente que esto cayó mal en las ciudades afectadas, porque, realmente, no hay ninguna razón para que sólo en ciudades como Iquique, Antofagasta, Tocopilla, Taltal y Pisagua, donde hay muchas autoridades que fiscalicen los negocios de bebidas, sólo se pudiera consumir vino, chicha y cerveza, aún en los clubs y en las casas particulares.

Para poner término a esta situación, honorables colegas, he presentado a la consideración de la Honorable Cámara el proyecto de ley que estamos discutiendo, que tiene por objeto restablecer la situación que existía sobre esta materia, respecto de estas ciudades en conformidad al decreto-ley número 550, de .. de Septiembre del 25; o sea, se mantiene la zona de temperancia limitada en todas las pampas de estas dos provincias; pero en las ciudades de Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal y Pisagua se podría consumir toda clase de bebidas alcohólicas, salvo las excepciones que se indican en ese artículo y que son la de los bares, cantinas, tabernas, restaurants, casas de cena, etc., etc.; o sea, en todos estos establecimientos sólo se podrá consumir vinos, chichas y cervezas a las horas de almuerzo y comida en las condiciones que se especifican en el proyecto de ley en debate.

La reforma que yo propongo, señor Presidente, abarca también otro punto. En la ley 4,117, de Febrero próximo pasado, y que trata de reformarse ahora, se establece que todos los establecimientos que proporcionan al pueblo vinos, chichas y cervezas deben clausurarse los días Sábados a las 8 de la mañana hasta el día Lunes a las 12 del día. Es decir, los hoteles, restaurants, casas de pensión, etc., en virtud de esta ley 4,117, tienen que clausurarse los días Sábados a las 8 de la mañana hasta el día Lunes a las 12 del día.

Comprenderá la Honorable Cámara que

esto es imposible de mantener. Esta es una injusticia en la cual incurrió inadvertidamente el legislador, debido, seguramente, a la rapidez con que se despachó ese proyecto de ley, un día antes de que se clausurara el Congreso, el 10 de Febrero próximo pasado.

Se hace necesario, entonces, poner término a esta situación y reglamentar el consumo de vinos, chichas y cervezas en los hoteles, restaurants y casas de pensión, de la misma manera como está reglamentado su consumo en las demás ciudades de la República, es decir, que sólo se podrá consumir esta clase de bebidas a las horas de almuerzo y comida y conjuntamente con los alimentos que constituyen el giro normal de estos negocios.

Esta es la otra modificación que se introduce en el proyecto que he tenido el honor de presentar, y como se trata de cosas tan sencillas, creo que la Honorable Cámara no habrá de tener inconveniente en prestar rápidamente su aprobación a este proyecto.

Era lo que tenía que decir, señor Presidente.

El señor **Serrano**.—Cuando se dictó en el mes de Febrero próximo pasado la ley a que ha hecho mención el honorable Diputado por Tarapacá, yo tomé parte activa en su preparación y discusión. Por eso, estoy al cabo de los fundamentos que mi honorable amigo ha tenido para pedir su modificación.

En aquella ley, como el honorable Diputado lo acaba de decir, no se contempló la situación que ya regía en esas provincias, con anterioridad a esa modificación, o sea, la que se creaba a algunas casas particulares y a ciertos establecimientos, como los clubs, con personalidad jurídica, en los cuales se prohibió en absoluto el consumo de bebidas alcohólicas, es decir, de las bebidas llamadas alcohólicas por la ley, que son las que no se incluyen en la denominación de vinos, chichas y cervezas.

Pues bien, yo he creído hasta el momento que aquellas disposiciones eran muy acertadas; porque ¿qué pasaría, a mi juicio, si se diera entrada franca al alcohol en aquellas provincias? Yo temo que se establezca el contrabando y que viéndose la autoridad

en la imposibilidad de controlar el contrabando hubiera necesidad de volver al régimen antiguo, que fracasó en absoluto, como lo ha demostrado el honorable Diputado por Tarapacá.

Pero el honorable Diputado que acaba de dejar la palabra, conecedor de aquella zona, asegura que esto no sucedería, porque, en realidad, se va a dar entrada al alcohol para usos particulares y para usos de ciertos establecimientos que no han sido los que el legislador ha querido poner dentro del marco imperioso de la ley.

Por estas consideraciones, y muy especialmente por la deferencia que guardo para mi estimado amigo el honorable Diputado por Tarapacá, conecedor profundo de esa región, yo no voy a oponerme a esta modificación; pero creo que así como se van a determinar las horas en que se puede vender bebidas alcohólicas en estos establecimientos, debería también prohibirse la existencia en ellos de estas bebidas alcohólicas.

Porque,—digo yo,—¿qué sacaríamos con prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas, si se permite la existencia de ellas en los mismos locales? Yo creo que pasaría lo siguiente: se venderían bebidas fermentadas en apariencia; pero, al mismo tiempo, se las mezclaría con bebidas alcohólicas, sin que nadie pudiera controlarlas. Prohibiendo la existencia de bebidas alcohólicas, de las que la ley llama alcohólicas, o de bebidas destiladas, creo que desaparecería, en parte, el peligro a que me he referido.

Por consiguiente, voy a formular la siguiente indicación:

“Para que se agregue a la letra b) un inciso que diga:

“En los establecimientos y negocios indicados en las letras a) y b) no podrán guardarse existencias de bebidas alcohólicas, salvo de las fermentadas a que se refieren las disposiciones señaladas en dichas letras.”

Creo que así se resguardará la intención del legislador.

En cuanto a las bebidas alcohólicas, daré mi voto a favor del proyecto del honorable Diputado por Tarapacá, aunque temo que con ello vamos a abrir la puerta a muchos males.

El señor **Rojas Richard**.— Mi ánimo al terciar en este debate, no es alargarlo. Al contrario, mi deseo es que este proyecto se despache cuanto antes en la forma propuesta por mi honorable colega y amigo señor de la Cuadra.

Conecedor, como soy, de la pampa salitrera, puedo decir que las observaciones hechas por mi colega están ajustadas estrictamente a la verdad y que la forma precipitada en que el Honorable Senado aprobó el proyecto de ley semi-seca a que se ha referido mi honorable colega, es efectiva. Se imponía, en consecuencia, como algo de justicia este nuevo proyecto que se ha presentado a la Honorable Cámara. Eso sí que yo voy a hacer una indicación a su respecto.

El proyecto se refiere a los capitales de los departamentos de las provincias de Tarapacá y Antofagasta; pero se ha excluido, por un olvido, sin duda, le capital del departamento de El Loa: Calama. De manera que habría que agregar a las ciudades de Pisagua, Iquique, Antofagasta y Taltal la de Calama, con lo que quedaría completo el proyecto.

Con respecto a la otra indicación que ha hecho mi amigo el honorable señor de la Cuadra, voy a reforzarla con la lectura de un telegrama que ha recibido la representación parlamentaria del Norte. Es éste un telegrama que tiene por objeto proponer una nueva idea.

Ocurre en la actualidad que con motivo de las infracciones en que se incurre contra la ley de alcoholes, tiene que intervenir un tribunal especial que se ha formado, dejándose a un lado a los jueces de letras y a los jueces de menor cuantía, que podían recibir antes de inmediato cualquier reclamo.

Pero resulta en la actualidad que con motivo de este nuevo tribunal, que lo forma, el Intendente de la provincia, el Inspector Impuestos Internos, el Tesorero Fiscal y el Administrador de Aduana, los infractores a la ley de alcoholes que viven en el interior, tienen que bajar hasta las capitales de provincias, con el objeto de presentar sus reclamos. Los testigos, o sea, los denunciadores, en estos casos, en su mayoría, los propios carabineros, tienen que abandonar el servicio donde están destinados y permane-

cer en las capitales de provincias durante 3, 4 o más días hasta que la tramitación de los reclamos se termina, irrogándolos éste, naturalmente, perjuicios y gastos de consideración a ellos, al Fisco.

El telegrama del Intendente de Tarapacá a los parlamentarios dice lo siguiente:

“Sería conveniente suprimir artículo 20, decreto-ley y pasar conocimiento infracciones justicia ordinaria y en pampa juzgado de menor cuantía, pues con ello evitárase gastos bajada a comparecer tribunal especial de denunciadores que generalmente son carabineros que tienen que abandonar durante dos o tres días su puesto en algunos departamentos como Pisagua, nunca han constituido tribunales especiales por faltar generalmente un inspector impuestos. Por otra parte, creo que no es conveniente colocar Intendente bajo dependencia Corte situación que ha creado ley 550 al establecer apelación de las sentencias dictadas por tribunales especiales.

Ruego a US. como autor proyecto reforma ley zonas semi-secas tomar en consideración esta observación durante discusión **proyecto.**— **Daniel Espejo**, Intendente Tarapacá.”

Para consultar esta idea basada en el telegrama mandado por el Intendente de Tarapacá a los representantes parlamentarios de la provincia, he elaborado una indicación que voy a mandar a la Mesa y que dice así:

Para agregar después del artículo 2.º del proyecto, el siguiente artículo:

“Substitúyese el artículo 20 del decreto-ley número 550, de 23 de Septiembre de 1925 por el siguiente:

“De las infracciones al presente decreto-ley conocerán en 1.ª instancia los jueces de letras del departamento o los jueces de letras de menor cuantía donde los haya; y en 2.ª instancia, la Corte de Apelaciones correspondiente.

Contra las sentencias que se dicten en estos juicios no procederá el recurso de casación.

Los juicios se tramitarán en papel simple.”

El señor **Urrejola** (Presidente).—En discusión las indicaciones de los señores Rojas Richard y Serrano.

El señor **Serrano**.— Señor Presidente, yo cría que este proyecto no iba a sufrir otra

clase de modificaciones en esta Cámara, y ahora veo que el honorable Diputado por Antofagasta, señor Rojas Richard, presenta otra nueva idea relativa a los tribunales que han de juzgar las infracciones que se refieren a esta ley.

Señor Presidente, yo soy de los que creen en la depuración de los Tribunales de Justicia; pero estos tribunales especiales que se habían creado para conocer de los juicios por infracciones a estas leyes especiales de carácter social en las provincias del Norte, estimo que deben ser mantenidos.

No me refiero en forma especial a la concurrencia del Intendente de la provincia a estos tribunales. Creo, por regla general, que no es éste el papel del Intendente de la provincia.

Creo aun más...

Creo que los intendentes, dada la responsabilidad que tienen sobre sus hombros, dado el carácter que invisten de representar directamente al Presidente de la República, no deben encontrarse en situaciones como las que se les presenta al formar parte de estos tribunales de justicia propiamente tales.

Así es que no estaría distante de aceptar que se retirase a los intendentes de la provincia de estos tribunales. Más aun no estaría distante de aceptar que se entregara a la justicia ordinaria el fallo de estas causas: pero me parece que entregar nuevamente a la justicia de menor cuantía el fallo de las causas de alcoholes en las provincias del Norte, sería hacer tabla rasa de la ley.

Todos sabemos la infinidad de reclamos y de denuncios que se hacen respecto a las disposiciones de esta ley.

El señor Rojas Richard, hablaba de los inconvenientes que para los carabineros significa tener que venir a la capital de la provincia a hacer estos denuncios y hablaba también de los gastos que les irrogan estos viajes.

Pues bien, sabe la Honorable Cámara que los carabineros denunciadores tienen participación en una parte de las multas que se cobran por estas infracciones.

De manera que no hay ningún gasto para el Fisco que, a mi juicio, sea oneroso y que pueda señalarse como un inconveniente.

Se dice que estos tribunales no han po-

dido constituirse por falta de representantes de la Dirección de Impuestos Internos.

Estos pueden ser defectos de la ley, pero yo creo que la Dirección de Impuestos Internos está obligada, por decirlo así, a concurrir a la constitución de estos tribunales.

Repito: volver atrás sobre esta materia, sería volver a los abusos que se han cometido en esta materia.

Los cantineros saben muy bien cómo puede burlarse la justicia. Y por esta razón el decreto-ley número 550, creó tribunales especiales para esta materia.

Lamento mucho tener que oponerme a este cambio que se quiere hacer en la legislación social en materia de alcoholes en las provincias del Norte.

Por lo que hace a la ampliación de esta ley al departamento de El Loa, me parece que si ella rige en las demás capitales de departamentos es de justicia que se amplíe a la capital del departamento de El Loa, a Calama, en su parte urbana, como dispone el proyecto de ley. Creo que si la ley va a regir en otros departamentos y se va a poner en vigencia en Iquique, Antofagasta, Tocopilla, Pisagua y Taltal, no habría razón para no ponerla en vigencia en Calama, capital del departamento de El Loa, a pesar de que, por los indicios de la prensa, parecería que aquel departamento no se ha podido encarrilar dentro de las normas de la legalidad. Sin embargo, cómo esta proposición nace de los representantes de aquella zona, yo me inclino respetuosamente ante esa opinión y la acepto en la inteligencia de que las autoridades de aquel departamento y sus habitantes sabrán ponerse a la altura que les corresponde en materia de cumplimiento de la ley.

Por lo que hace al tribunal, creo que podría eximirse de formar parte de él al intendente, y podría quedar integrado el tribunal con alguna autoridad judicial en reemplazo del intendente... Rogaría al honorable señor Rojas Richard que informara a la Cámara de las personas que componen este tribunal actualmente.

El señor **Rojas Richard**.—El tribunal que falla las cuestiones relativas al alcohol está compuesto por el Intendente, el Inspector de Impuestos Internos, el Tesorero Fiscal y

el Secretario de la Intendencia, que hace de Secretario del Tribunal.

El señor **Serrano**.—Estos tribunales administrativos, por decirlo así, tienen cierta ventaja sobre los tribunales ordinarios de justicia en estas causas de alcoholes.

Me parece que es, hasta cierto punto, incorrecto que la persona del Intendente de la provincia figure como miembro de estos tribunales, porque se trata de la primera autoridad de la provincia y no creo que sea el papel del intendente echarse encima las enemistades que nacen en esta clase de juicios.

Por lo tanto, yo aceptaría con gusto, que se eliminara a los intendentes de estos tribunales, y que, en cambio, se colocase, se me ocurre, a los jueces letrados en su reemplazo. Y podría establecerse que estos tribunales funcionaran en las cabeceras de departamento.

Me parece que en esta forma no hay ningún inconveniente en conciliar estas dos tendencias, substrayendo por una parte el conocimiento de estas causas de los tribunales ordinarios de justicia, pero al mismo tiempo substrayendo de su conocimiento a los intendentes.

Estimo que este tribunal podría quedar formado con los mismos miembros de que se compone hoy día, pero cambiando al intendente por el juez letrado del departamento.

El señor **Urrejola** (Presidente).—¿Formula indicación Su Señoría?

El señor **Serrano**.—En esta forma, señor Presidente, voy a hacer oportunamente indicación, y espero que ella contará con la aceptación de los representantes de Tarapacá, que están más al cabo que yo de esta materia.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Terminada la tabla de fácil despacho.

2.— TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor **Urrejola** (Presidente).—Con el asentimiento de la Honorable Cámara, me permito anunciar para la tabla de fácil despacho que regirá desde la sesión próxima hasta la primera ordinaria o extraordinaria de la semana, los siguientes proyectos:

1.º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto remitido por el Honorable Senado, que aprueba la Convención Postal Universal subscripta en Madrid, el 30 de Noviembre de 1920;

2.º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto remitido por el Honorable Senado, que aprueba la Convención Consular celebrada entre Chile y Holanda, en La Haya, el 4 de Noviembre de 1913;

3.º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo remitido por el Honorable Senado, que aprueba la Convención Internacional sobre la Trata de Mujeres y Niños, subscripto en Ginebra, el 30 de Septiembre de 1921;

4.º Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República en que pide la aprobación de la Convención de Encaminadas, subscripta en Washington, el 21 de Noviembre de 1919;

5.º Proyecto sobre zonas de temperancia limitada.

Si le parece a la Honorable Cámara, quedarán anunciados estos proyectos.

Acordado.

Entrando a los incidentes, está inscrito en primer lugar el señor Rivera don Narciso, que está ausente.

Está inscrito en segundo lugar el honorable señor Vergara Leyton.

El señor **Retamales**.—Permítame la palabra, señor Presidente...

El señor **Urrejola** (Presidente).—Con la venia de la Cámara y de los honorables Diputados inscritos, puede usar de la palabra Su Señoría.

3.—CREDITO A LA PEQUEÑA INDUSTRIA FABRIL Y MANUFACTURERA

El señor **Retamales**.—Señor Presidente: Por la prensa y en el Honorable Senado se ha abierto una discusión de sumo interés para el país y especialmente para la industria agrícola, a propósito del funcionamiento de la Caja de Crédito Agrario en cuanto se refiere a los préstamos de los agricultores. En ella se establece que la Caja no ha podido ir más allá, que invertir 200.000.000 de pesos y queda un sobrante por invertir de más de 600 millones.

No es mi deseo, señor Presidente, entrar a analizar las causales o dificultades que ha habido para invertir la totalidad de ese dinero, que prestado a tan bajo interés era de creer que ese capital iba a ser poco, dado el clamoreo general de nuestros agricultores por la falta de dinero y que los Bancos, al prestarlo, cobran un interés usurario.

Pero ya que no es posible darle todo el auge que debe tener la industria matriz, como lo es la agricultura, sus beneficios deberán extenderse, a mi modo de entender, a las industrias que elaboran los derivados de la gran producción, como lo es la pequeña industria, ya sea fabril o manufacturera. Estos pequeños establecimientos, que dan vida a 300.000 obreros y otras tantas familias, que son palancas poderosas del progreso y que demuestra el exponente del obrero chileno, y a éstos no se les toma en cuenta, tal vez porque en su mayoría no están representados en el Congreso.

He podido apreciar en este corto tiempo que ocupó este banco, con qué actividad y entusiasmo se han despachado por el Parlamento proyectos convertidos en leyes proteccionistas, que precisamente favorecen a los capitalistas que un poco faltos de recursos golpean las puertas del Congreso y aquí obtienen amparo, dictándose leyes que les permiten el fácil desarrollo de sus industrias o sus negocios.

Así, por ejemplo, tenemos el despacho de esta misma ley a que me estoy refiriendo. el **Crédito Agrícola, la Prenda Agraria, la Ganadería con el impuesto al ganado argentino, la industria siderúrgica, el salitre y carbón, la del petróleo**, que pronto será ley también y muchas otras, a las cuales se les han arreglado las tarifas aduaneras, como la **industria del vidrio, papel y calzado**. Es necesario dejar constancia que todavía el pequeño industrial no ha encontrado la debida cooperación.

Es cierto, señor Presidente, que la Honorable Cámara despachó un proyecto en este sentido, presentado por el que habla, que protege a los pequeños industriales, pero hasta ahora está en el Honorable Senado durmiendo el sueño de los justos, sin que una mano piadosa lo recuerde y lo ponga en actividad, procurando su pronto despacho.

Los dueños de pequeños talleres industriales merecen una amplia protección, que sea posible darles dentro de sus medios de garantía y producción, porque son obreros que se levantan por su propio esfuerzo y economía, hasta dejar instaladas sus industrias. Para ello no hay Bancos, Cajas de Ahorros, que les presten dinero, ni aún los agiotistas, porque no tienen algunos bienes raíces con qué responder.

Si a estos pequeños industriales se les facilita dinero por sus herramientas, maquinarias, etc., lógicamente se desarrollarán en tal forma que abaratará la mano industrial, y, por consiguiente, serán más baratos los artefactos.

Si deseamos el progreso material del país, en hacer prosperar nuestras industrias y tengan bastante trabajo nuestras clases trabajadoras y, por consiguiente, el bienestar de sus hogares; preciso será, entonces, el legislar para grandes y pequeños industriales, y que la protección generosa del Estado no sea sólo para los que tengan influencias, sino que también para el anónimo, que elabora dentro de las cuatro murallas del taller; hasta éste debe llegar el crédito expedito, ya que no le será posible pagar personeros para tramitar sus créditos, encareciéndolos en su valor.

Quiero llamar también la atención de la Honorable Cámara al progreso de perfección a que han alcanzado las diferentes pequeñas industrias en el país. En días pasados se efectuó una exposición de artículos nacionales en la Casa Gath y Chaves, a la cual concurrió el Excmo. señor Ibáñez, y pudo observar la perfección de los artículos expuestos que pasaban de 1,500, y todos confeccionados en el país, tan perfectos, como los similares extranjeros, y hechos por manos de chilenos; y por propia declaración del jefe de la Casa, estos artefactos eran fabricados en pequeños talleres, porque ella no tenía fábrica para su ejecución.

De modo, pues, que estimo que nuestros industriales están preparados para hacer todos los artículos y artefactos o maquinaria para hacerlos en el país, y cuanto necesita la actividad nacional.

Lo que necesitan nuestros industriales, grandes y pequeños, son capitales baratos que ya los tenemos en nuestras Cajas con la

ayuda del Estado y sólo falta una expedita colocación para ver florecer nuestras industrias y una holgada situación en nuestras clases laboriosas.

Termino, manifestando mis deseos, señor Presidente, que al señor Ministro de Industria y Agricultura, a quien le reconozco su patriotismo y actividad en estas materias, obtenga del Honorable Senado el despacho del proyecto de ley que protege a la pequeña industria, despachado por esta Honorable Cámara, a fin de que sea ley de la República cuanto antes.

El señor Ríos (don Juan A.)—¿Me permite una palabra, señor Presidente?

El señor Urrejola (Presidente).—Con la venia de la Honorable Cámara y de los honorables Diputados inscritos, puede usar de la palabra el honorable Diputado.

4.—COOPERACION DEL CONGRESO A LA LABOR DEL EJECUTIVO. — URGENCIA DE LA SOLUCION DEL PROBLEMA DEL CARBON. — DECLARACIONES DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

El señor Ríos (don Juan A.)—La prensa ha venido dando cuenta, señor Presidente, de la enorme labor que en unión del señor Ministro de Hacienda ha venido desarrollando la Comisión Especial de Salitre designada por ambas ramas del Congreso para estudiar el proyecto del Ejecutivo que encara resueltamente la solución del problema salitrero.

La iniciativa del señor Ministro de Hacienda, unida a la importante cooperación que le ha prestado la Comisión, viene, Honorable Cámara, a darnos una prueba más del sincero espíritu de cooperación que existe en el Congreso para colaborar con el Ejecutivo en la solución de los problemas nacionales. Y nos viene a demostrar que siempre que tengamos un Ejecutivo que estudie y se preocupe del interés del país, encontrará también a un Legislativo que franca y lealmente colabore. Yo, señor Presidente, felicito al señor Ministro de Hacienda y a la Comisión que en tan corto espacio de tiempo han despachado un proyecto cuya solución viene siendo reclamada con suma urgencia desde hace más de dos

años y sin encontrar, hasta ahora, un solo Ministro de los muchos que han pasado por la Moneda, que se preocupara de él.

Pero a lo que he querido referirme especialmente, Honorable Cámara, es a la declaración del señor Ministro de Hacienda que dice que inmediatamente abordará el estudio del problema del carbón, otro de los principales factores de progreso con que puede contar nuestro país y que ninguna preocupación seria ha merecido hasta hoy de nuestros hombres de Gobierno.

En repetidas ocasiones, señor Presidente, desde hace más de un año, el Diputado que habla ha venido reclamando el estudio y la solución de este problema por el Ejecutivo y ha llegado, en unión de otros honorables Diputados, a presentar un proyecto que, según nuestros entender, soluciona este importante problema, pero jamás había encontrado el interés que hoy se demuestra por la solución de los problemas nacionales. Ha sido necesario que llegara al Ministerio un hombre de las actividades y de la independencia del señor Ramírez, para que pudiera abordarse el estudio de un problema cuya urgencia e importancia todos reconocemos.

El Diputado que habla, como representante de la zona del carbón, espera que las declaraciones del señor Ministro se conviertan pronto en una realidad para bien del país y para bien de una de las regiones más ricas de Chile, pero, al mismo tiempo, una de las más abandonadas del favor fiscal.

5. — PAVIMENTACION DE SANTIAGO

El señor Vergara. — Señor Presidente, me inscribí el Miércoles de la semana pasada, para usar de la palabra en la presente sesión, con el objeto de hacer algunas observaciones relativas a las propuestas que solicitó el Alcalde de Santiago para pavimentar 800,000 metros cuadrados en las calles de la capital; pero el Sábado pasado me he impuesto por la prensa de que el Alcalde de Santiago ha desistido de llevar a cabo estas propuestas; por consiguiente, esto considerado, creo que no es de lo más oportuno extenderme sobre las observaciones que tenía la intención de hacer.

Con todo, desearía hacer aunque sea muy

brevemente, señor Presidente, algunas ligeras observaciones, anotar algunos datos que es conveniente que se tengan presentes cuando se discuta el proyecto presentado por el honorable Diputado por Santiago, señor Ugarte, relativo a las pavimentaciones en toda la República.

A las propuestas a que me he referido, se habían presentado por una parte, algunos industriales chilenos que ofrecían pavimentar con adoquín sobre concreto fraguado con cemento es decir, empleando totalmente materiales nacionales.

Por otra parte, se presentó también una propuesta que dependía de una firma extranjera y que ofrecía un pavimento a base de concreto revestida en la superficie con una chapa asfáltica.

En la otra rama del Congreso se han hecho observaciones muy oportunas, pero un tanto equivocadas referentes a este último sistema de pavimentación ofrecido; se parte de la base que el asfalto que se ha propuesto últimamente es de la misma calidad del Asfalto Trinidad, cuyo precio sabemos todos que se ha cotizado a razón de 55 pesos el metro cuadrado. Sin embargo, el que se ha ofrecido últimamente no es el asfalto de la isla Trinidad propiamente dicho, que con ser la mejor materia aplicable a estos sistemas de pavimentos, señor Presidente, sabemos todos que no ha tenido un éxito completo en nuestro país. Y no lo ha tenido, señor Presidente, sencillamente porque es fácil explicarse que dado nuestro clima, dadas las diferencias de temperatura que existen en nuestro país del día a la noche, lo que no ocurre en ciudades europeas, en donde las estaciones, si bien es cierto son de una temperatura elevada en el verano y muy bajas en el invierno, no están sometidas a estas variaciones bruscas características de Chile que hacen contraerse y dilatarse los materiales bituminosos en forma tal de que si no se atiende a su conservación y riego constante se provoca el gonzado en ellos y con esto su deformación y desperfecto.

En aquellas ciudades no pasan más de 8 o 10 días en todas las estaciones del año que no tengan los beneficios de las lluvias, cosa que no ocurre en nuestro país, sobre todo en verano, en que a veces pasan hasta 4 o 5 meses sin que esto ocurra.

El asfalto que se propone, y cuyo precio se habría ofrecido al principio a 36 pesos metro cuadrado, y que se rebajó después, para competir con las otras propuestas a 35 pesos metro cuadrado, ofrecido por los pavimentadores de adoquín sobre concreto, es lo que se llama concreto asfáltico en el cual el subsuelo es arreglado, y concretado más o menos en la misma forma del que debe recibir o el asfalto o el adoquín. Pero aquí viene la diferencia: mientras tanto la chapa asfáltica, que es el conglomerado que se usa a base de asfalto, no se eleva más de 2" o sean unos 5 centímetros, la chapa de material nacional, o sea el adoquín, que es reconocido que soporta la diferencia del clima a que me he referido, y la compresión de los tráficos intensos y pesados, se eleva a 5" o 6", o sea alrededor de 15 centímetros.

Se ha aducido como atenuante amable esta consideración: se dice que si el asfalto o sea el concreto asfáltico tuviera algún mal resultado, siempre se podría aprovechar la base de concreto.

Y bien, señor Presidente, yo digo: ¿cómo es posible que se haga semejante argumento, cuando la nivelación de la superficie que se va a pavimentar es diferente, ya que por una parte va a colocarse una chapa de 5 centímetros y por la otra habría que colocar una de 15 centímetros? Habría la posibilidad de reemplazar sin ningún inconveniente un material por otro sin que ello implique deformar las cunetas con sus soleras de piedra carteadas de un valor más que apreciable y haciendo con esto una real depresión de las veredas?

Por otra parte, honorable Presidente, el nuevo material que se ha ofrecido se ha puesto en práctica a manera de ensayo, recientemente en la calzada Norte de la Plaza de la Independencia, y se puede comprobar fácilmente que en el transcurso de dos meses apenas ya se ha requiebrajado en general y se ha deteriorado localmente en tres partes que se refaccionaron con precipitación, en el espacio que media frente a la Intendencia de Santiago.

Se agrega también que con los pavimentos asfálticos se va a emplear material nacional. Es cierto que se emplea en el subsuelo; pero, hay una razón de gran consideración que es útil tener presente, no sólo

ahora sino en el futuro, respecto de todos los pavimentos que se proyectan para Santiago así como para las demás provincias: con la aceptación de estos materiales extranjeros de pavimentación, Honorable Cámara, se va a efectuar un monopolio de hecho. Y esto es fácil de explicarlo. Todo pavimento especialmente en las ciudades más pobladas en el transcurso de poco tiempo, es necesario reabrirlo. La razón es obvia, porque los vecinos necesitan, a veces, más luego de lo que se cree, establecer nuevos servicios de gas, de agua potable, de alcantarillado o reparaciones de servicios semejantes. Es necesario entonces recurrir a estas compañías extranjeras, que son las que tienen exclusivamente estos materiales y los elementos para colocarlos, y los vecinos deberán amoldarse a las tarifas que se impongan con este objeto. Mientras tanto, pavimentando con adoquín sobre concreto, cuyas piedras abundan en las vecindades de la capital así como en otras provincias, es muy fácil pedir sobre medida todos los adoquines que sean necesarios para los remiendos, empleando también materiales nacionales como son los cementos de excelente calidad que nuestro país produce, no tenemos sino que encomendar las reparaciones al más inexperto de nuestros albañiles en la seguridad que el trabajo será satisfactorio.

Quería hacer estas ligeras observaciones para que se tomen en cuenta, ya que en breve, como dije al principio, la Cámara deberá preocuparse del proyecto general sobre pavimentaciones, presentado por el honorable Diputado por Santiago.

He querido hacerlas también con el objeto de concurrir a mi vez a reforzar esas ideas de nacionalismo que hoy por hoy sustenta el Gobierno y, finalmente, con el fin muy principal de que se dé paso al empleo de los materiales nacionales, así como de la mano de obra de nuestros conciudadanos.

El señor **Sierra**.—¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor **Vergara**.—Con el mayor gusto.

El señor **Sierra**.—En la semana pasada la Comisión de Obras Públicas ha principiado a preocuparse de informar el proyecto del honorable señor Ugarte y parece que ahí dominan las ideas que ha exployado el ho-

norable Diputado y probablemente Su Señoría va a quedar ampliamente satisfecho del informe de dicha Comisión.

El señor **Vergara**.—No tengo más que felicitarle de las palabras del honorable señor Sierra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la hora de incidentes.

El señor **González**.—Pido la palabra.

6.—MIEMBRO OBRERO EN EL CONSEJO DE LAS CAJAS DE AHORRO FUSIONADAS.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **González**.—Hace algunos días la prensa de la capital publicó el texto del decreto supremo, por el cual el Gobierno ha dispuesto definitivamente la fusión de las Cajas de Ahorros, y agregaba esta publicación el nombramiento de las personas con las cuales el Gobierno ha querido integrar el Consejo que administrará a muchas de las Cajas nacionales de Ahorros. Entre ellas figuran los nombres de 4 caballeros distinguidos que integrarán el Consejo de las Cajas que contará, en total, con 14 miembros.

Echo de menos, y tal vez el Gobierno por olvido no haya incluido...

El señor **Serrano**.—¿Es ironía de Su Señoría?

El señor **González**.—Tal vez en otros términos diría que se ha salido de las normas corrientes.

El señor **Serrano**.—Por eso creía que era una ironía de Su Señoría.

El señor **González**.—Ha salido, repito, de las mismas corrientes que sustenta el actual Gobierno, al no designar entre los cuatro caballeros a que me refiero, a un representante obrero para que integrara el Consejo.

La ley Kemmerer, por la cual se creó el Banco Central, o sea, la primera institución de crédito de la República, creyó conveniente que figurara un representante de las organizaciones obreras en el Consejo Directivo del Banco.

El Consejo de Bienestar Social, que tiene bajo su vigilancia los fondos que se destinan a las construcciones obreras, también tiene un representante obrero y para ese

puesto el Gobierno designó hace poco a un prestigioso miembro de las sociedades obreras.

En esta misma forma los Consejos de las Cajas de Ahorros necesitan tener representantes de los obreros y empleados.

El señor Ministro de Hacienda prometió a la Cámara por oficio, al pedir el retiro del proyecto de fusión de las Cajas, que enviaría un mensaje pidiendo el despacho de algunas disposiciones que el Gobierno creía necesarias a este respecto.

El señor **Serrano**.—Debo decir a Su Señoría que el señor Kemmerer cuando elaboró el proyecto de Banco Central, no incluyó a ningún obrero.

Pero debemos ser justos y reconocer que cuando se convenció y le costó convencerse, de que existían corporaciones obreras organizadas, aceptó, a regañía dientes, como se dice, que entrara un representante de las entidades obreras.

Y bien sabemos, por la experiencia, que es necesaria la presencia de estos representantes.

Además, debo decir que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que estudió el proyecto de fusión de las Cajas de Ahorros incluyó en él un representante obrero. De modo que había un precedente que tomar en cuenta cuando el Supremo Gobierno autorizó por un decreto esta fusión.

El señor **González**.—Haciendo hincapié en el oficio del señor Ministro de Hacienda, me parece que es conveniente decir, recordar al Gobierno, al señor Ministro de Hacienda, que no se olviden de esta promesa.

Es necesario que cuanto antes envíe el mensaje al Congreso, a fin de que las Cajas fusionadas puedan disponer de una reglamentación eficiente que venga a favorecer a los imponentes, a los empleados y a los obreros que forman con sus depósitos, con sus ahorros, el poder económico de estas instituciones y que vaya, al mismo tiempo, al Consejo un representante de los obreros con el objeto de que pueda fiscalizar y aportar ideas, a fin de que los fondos que forman la Caja de estas instituciones sirvan en forma eficiente a la clase que representan a los pequeños comerciantes y a los pequeños industriales y que sirva también pa-

ra que ellos, por intermedio de préstamos puedan adquirir pequeñas propiedades.

Para terminar, señor Presidente, yo desearía que el señor Ministro, una vez que pueda imponerse de estas observaciones, enviara en tiempo oportuno este mensaje, a fin de que se nombre el representante de los obreros a que me vengo refiriendo y, que al mismo tiempo, se estudie el proyecto que había elaborado la Comisión y que se alcanzó a discutir en esta Cámara, con el objeto de que las Cajas de Ahorro, que han sido recientemente fusionadas, sean una institución que responda a las esperanzas de los imponentes y a los altos fines para que han sido creadas.

7.— INUNDACIONES EN COPIAPO. — ENBALSE DE LAS AGUAS DEL RIO LAUTARO.

El señor **Sierra**.—Tengo aquí a la mano una comunicación que he recibido de Copiapó, en la que me dice que las inundaciones causadas por el río han sido más grandes que lo que ha publicado la prensa, y a consecuencia de las cuales hay una serie de familias que han quedado sin hogar.

Desde este banco, ruego al señor Ministro del Interior que, previo informe de las autoridades correspondientes, se sirva atender a las familias que han quedado en esta situación desgraciada.

Al mismo tiempo deseo llamar la atención del Gobierno hacia la conveniencia que habría en construir lo más pronto posible el tranque del Lautaro, que está al Oriente del pueblo de Copiapó, lo cual evitaría en absoluto que se produjeran las inundaciones, como la que ahora estamos lamentando.

Los estudios definitivos para el embalse de las aguas del río Lautaro, están realizados desde hace mucho tiempo.

Yo me he alegrado mucho de que en la provincia de Coquimbo se hayan iniciado obras de esta naturaleza, porque ellas significan la creación de una riqueza permanente para la agricultura; pero debo llamar la atención del Gobierno hacia el hecho de que los estudios definitivos de estas obras de embalse del río Lautaro, en el departamento de Copiapó, fueron terminados mucho antes que los relativos a la provincia

de Coquimbo y que, por lo menos, al mismo tiempo que se iniciaron esos trabajos en esta provincia, debieron también iniciarse las de Copiapó, pues la construcción de estos últimos significa el regadío de 10,000 hectáreas de los mejores terrenos agrícolas que hay en Chile.

Por eso he querido llamar la atención del Gobierno sobre este punto, pues se trata de obras cuya construcción es indispensable y de gran resultado para la riqueza del país.

8.— HOSPITAL DE PITRUFQUEN

El señor **García Henríquez**.— Encontrándome en la ciudad de Pitrufquén, fui invitado a visitar el hospital de esa ciudad, y debo declarar a la Cámara, que aunque conozco varios otros que se encuentran en muy mal estado, no pude menos de extrañarme del estado ruinosísimo en que se encontraba éste que últimamente visité. No es un hospital sino una casa cualquiera, en pésimo estado, en donde se atienden 3 o 4 enfermos. Se me informó que los vecinos habían reunido la cantidad de 30,000 pesos para iniciar la construcción de un edificio en debidas condiciones para el hospital, pero que no habían podido comenzar los trabajos por no haber obtenido la correspondiente autorización del Gobierno.

Cumplo con el encargo que los vecinos de esa región me hicieron, a fin de que rogara al señor Ministro de Higiene,—que tanto se preocupa de estas necesidades,— que diera las instrucciones del caso para que se pueda iniciar cuanto antes la construcción de este hospital, y si es posible, contribuya el Gobierno con algunos fondos, a fin de que termine esta situación, que ya es insostenible. Me bastará decir que todo el instrumental actual del hospital de Villarica consisten en unas pinzas y en unas tijeras... Cuando yo estaba allí llegó un herido grave, el cual no pudo ser atendido debidamente y hubo que hacer lo posible para curarle con las únicas dos pequeñas instrumentos que allí existen.

El señor **Guzmán García**.— Y los heridos leves se transformarán en graves con esos elementos de atención...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrez-

co la palabra, en la hora de los incidentes.
Ofrezco la palabra.
Terminados los incidentes.

9.— IMPUESTO A LOS BIENES RAICES.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Entrando en la orden del día, corresponde seguir ocupándose del proyecto que modifica la ley de contribución a los bienes raíces.

El señor **Prosecretario**.— Está pendiente la discusión del artículo 19, que dice así:

“Art. 19. Sobre los avalúos practicados por la Dirección General de Impuestos Internos para los bienes raíces, se cobrará un impuesto fiscal cuya tasa será de cuatro por mil al año.

Para los efectos de este impuesto, los avalúos se adicionarán con el valor de los bienes muebles, que se presumirá de derecho, equivalente a un diez por ciento del valor del avalúo de la propiedad.

Los contribuyentes cuyas propiedades estuvieren afectadas por hipotecas establecidas a favor de las instituciones regidas por ley, de 24 de Agosto de 1855, o, a favor de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, de la Caja de Ahorros de Empleados Municipales, de las Cajas de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, de la Caja de Retiro del Ejército y Armada o de la Sociedad Protección Mutua de Empleados Públicos, tendrán derecho a que se les rebaje el impuesto equivalente al saldo adeudado, siempre que no exceda del cuarenta por ciento del avalúo que tenga la propiedad.

Del impuesto fiscal cuya tasa se ha fijado en el inciso primero, se destinará el uno y medio por mil a la formación de las rentas para caminos y un medio por mil a la construcción y reparación de puentes.

El contribuyente pagará, además, un impuesto adicional de medio por mil, que se destinará a la formación de las rentas para el servicio de caminos. Se exceptúan de este impuesto adicional los predios que estuvieren gravados con una contribución especial de pavimentación.”

Se han formulado sobre este artículo las siguientes indicaciones:

Del señor **Ríos don Juan Antonio**:

“Para que se reemplacen los artículos 19 y 21 del proyecto en discusión por los artículos 19 y 21 del mensaje”.

Del señor **Valencia Courbis**:

“Para que en el inciso 1.º se diga “3 1/2 por mil, en vez de 4 por mil y para que se suprima el inciso 3.º”

Del señor **Palacios**:

“Para que se reemplacen los artículos 19 y 21 del párrafo que dice “El contribuyente pagará además un impuesto adicional de 1/2 por mil, etc.” se agregue “pero por acuerdo de los contribuyentes que representen más del 50 por ciento de los avalúos de cada comuna, según el rol respectivo, se podrá cobrar un impuesto adicional que no podrá ser inferior al 1 por mil ni superior al 4 por mil, que se destinará a la construcción de los caminos de esa comuna.”

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo con las indicaciones formuladas.

El señor **Ríos** (don Juan A.)—Señor Presidente, este artículo es el que ha originado mayores divergencias en el seno de la Comisión de Hacienda, y tal vez el que mayores dificultades presentará para su despacho y el que más dividirá las opiniones de los señores Diputados. ¿Por qué? Porque el proyecto del señor Ministro de Hacienda contiene una disposición que tiende a eliminar un privilegio establecido en una época,— digámoslo con franqueza,— se podía conseguir fácilmente la inclusión de disposiciones en las leyes que fueran a favorecer a determinados ciudadanos, que tocaba la coincidencia que fueran los depositarios de la fortuna y de las relaciones sociales y políticas.

Pero hoy está en la cartera de Hacienda un Ministro que nada tiene que ver con estas cosas, sino con el bien público y el interés del país, y el país le dice el señor Ministro que su interés está en eliminar de la ley actual, la disposición que tiende, como decía, a mantener un privilegio que no puede ser aceptado ni sancionado por esta Honorable Cámara.

Yo creo, señor Presidente, que esta Honorable Cámara, posesionada de su verdadero papel de legislar en bien general del país, habrá de eliminar del proyecto que actualmente estudiamos una disposición que, colocada en el proyecto por la mayo-

ría de la Comisión, como dije anteriormente, fué hecha sin tomar en cuenta para nada ni la opinión del señor Ministro de Hacienda manifestada en la Comisión, ni la opinión manifestada por la Comisión de técnicos presididos por Mr. Kemmerer, que vinieron a estudiar el problema financiero de Chile.

En efecto, en el estudio que la Comisión Financiera hizo sobre esta disposición, dejó establecido que no había motivo alguno para mantenerla; que era absolutamente necesario eliminarla; que no había por qué mantener en la legislación chilena un privilegio con perjuicio para el control de las entradas fiscales y con perjuicio también para las mismas entradas con que el Fisco debía atender a los servicios públicos.

Sabemos, señor Presidente, que los impuestos a que están afectos los bienes raíces son los siguientes:

Impuesto fiscal sobre los bienes raíces, según decreto-ley número 755;

Impuesto Municipal, según decreto-ley número 756;

Impuesto para caminos, ley número 3,611;

Impuesto para puentes;

Impuesto para alcantarillado;

Impuesto para pavimentación;

Impuestos especiales para servir empréstitos contratados para la atención de servicios municipales.

Tenemos, entonces, que la propiedad está actualmente gravada con siete impuestos diferentes, y de estos siete impuestos únicamente dos, o sea, los impuestos fiscales o los Fisco-Municipales no se cobran sobre el valor de las hipotecas que gravan la propiedad.

Para calcular los demás impuestos, hay que hacer una verdadera operación aritmética, lo que dificulta enormemente la percepción del impuesto y su distribución. Así no es posible, con las disposiciones actuales, mantener un control efectivo en la percepción de los impuestos en Chile, en general; y por eso estamos viendo, señor, de año en año, a los Ministros de Hacienda errados en cuanto al monto con que debe figurar en los Presupuestos, la partida correspondiente a los impuestos sobre los bienes raíces.

El proyecto primitivo, en la forma presentada por el señor Ministro de Hacienda,

tiende a eliminar todos estos inconvenientes, y a barrer, como he dicho, con el verdadero privilegio que significa la mantención de esta disposición, que no hay motivo alguno para mantener.

Se ha dicho en la prensa y en discursos pronunciados en esta Honorable Cámara, por personas muy preparadas en la materia, como es el señor Serrano, por ejemplo, entre otros, que el mantenimiento de esta medida obedece a un fin de justicia; que debe mantenerse, ya que no hay por qué pagar impuestos sobre lo que uno no tiene...

Yo creo que las personas que sostienen esto están equivocadas. Quiero suponer el caso de una persona que tenga una propiedad, digamos, de 300,000 pesos. Esa persona, para poder trabajar su propiedad, consigue colocar una hipoteca por 100,000 pesos. Se dice que esa persona no tiene ya los 300,000 pesos sino 200,000, porque los 100 mil pesos restantes los está debiendo. Esto no es efectivo, porque esa persona tiene en su poder los 100,000 pesos que está debiendo; de modo que cuando los devuelva quedará con sus 300,000 pesos.

Además, una persona que tiene una propiedad de 300,000 pesos hipotecada en 100 mil, aumenta su capital, ya podrá el propietario trabajar con un capital de 400,000 pesos.

Y en lo que respecta a los impuestos de carácter municipal, no hay motivo alguno para que haya determinadas propiedades que estén pagando con privilegios el impuesto municipal, mientras que otras están pagando el impuesto total. De manera que hay propietarios que en alguna forma u otra, por el concepto mismo de la ley, eluden el pago de estos impuestos, recibiendo tanto de parte del Fisco como de las Municipalidades, todos los beneficios que les da la ley, ya sea por pavimentación, por alumbrado, por salubridad, seguridad, etc.

Y por lo que respecta a los empleados públicos, que han podido adquirir una propiedad por intermedio de alguna de las Cajas creadas y sostenidas por el Estado, en gran parte, yo creo que no hay tampoco motivo alguno para eliminarlos, porque desde luego, el hecho sólo de adquirir una propiedad significa un ahorro, y es evidente

que esos empleados, que con la dictación de estas leyes reciben el beneficio de obtener una propiedad pagando un interés muy bajo, mucho menor que el corriente que cobran los Bancos o los particulares, deben, por lo menos, contribuir a satisfacer en parte las necesidades del Estado; deben, por lo menos, pagar—si así puede decirse—estos servicios que les hace el Estado, permitiéndoles adquirir una propiedad con el mismo valor, o poco más, con que pagan el arriendo de la propiedad que están ocupando.

Tanto la persona que adquiere una propiedad como la que adquiere el dinero en préstamo hipotecario para trabajarla, deben pagar al Fisco la facilidad, los beneficios que les reporta la obtención del crédito barato y las facilidades para adquirir la propiedad.

Como se ha discutido mucho, señor Presidente, sobre esta materia y, seguramente, se hablará más, yo no quiero seguir en mis observaciones y confío en que la Honorable Cámara ha de proceder con ese criterio de bien general, eliminando estos privilegios de la ley actual y aceptando el proyecto en la misma forma en que está presentado por el señor Ministro de Hacienda.

Para esto he presentado a la Mesa una indicación.

El señor **Serrano**.—Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).—¿El honorable señor Alessandri había solicitado la palabra?

El señor **Alessandri** (don Jorge). — Hablaré a continuación del honorable señor Serrano.

El señor **Serrano**.—Señor Presidente, voy a decir muy pocas palabras a este respecto de las hipotecas, porque, como ha dicho mi honorable amigo el señor Ríos, me parece que el tema está ya casi agotado. Pero como me ha tocado actuar en forma tan directa, a pesar de mi falta de preparación en este ramo, me veo ahora obligado a ocuparme de aquellas causales que más se han hecho valer en este debate.

La primera de estas causales me trae recuerdos de otra época, la que yo esperaba hubiera desaparecido en este país, para bien de todos sus habitantes.

Me refiero a ese interés que hay por demostrar que si se rebajan las hipotecas pa-

ra el pago de los impuestos, se va a establecer un irritante privilegio en favor de ciertas clases, que también se llaman privilegiadas.

Señor Presidente, yo creo que esto no es exacto. Ya se ha demostrado aquí que no son sólo las dos instituciones hipotecarias que se rigen por las disposiciones de la ley del año 55 en forma directa, o sean, la Caja Hipotecaria y el Banco Hipotecario de Chile, las únicas que otorgan a los habitantes de este país las facilidades del crédito hipotecario; son, por el contrario, además, una cantidad de instituciones de carácter social, creadas en los últimos años, las que han venido a hacer un bien efectivo, mediante la concesión de créditos a largo plazo y con hipoteca de la propiedad raíz.

La Caja Hipotecaria y el Banco Hipotecario de Chile son instituciones que tienen muchos años de existencia. En estos 60 o 70 años han prestado alrededor de 1,000 millones de pesos; y, en cambio, las otras instituciones sociales regidas por normas análogas a las que establece la ley del 55, han podido prestar, sólo en diez años y algunas en menos tiempo, la enorme suma de 140 o 150 millones de pesos.

De aquí, señor Presidente, que diga que no es exacto y que rechaza enérgicamente el cargo que se hace de privilegiada a cierta clase social por este capítulo de las hipotecas.

El señor **Sepúlveda** (don José Luis). — ¿Me permite una interrupción Su Señoría?

La Comisión en el artículo 19 no ha hecho, en realidad, excepción de las Cajas sociales. Dice el artículo 19 que esas instituciones: "...tendrán derecho a que se les rebaje el impuesto equivalente al saldo adeudado, siempre que no exceda del cuarenta por ciento del avalúo que tenga la propiedad".

Y el saldo adeudado por las propiedades afectas a las Cajas sociales, en casi todos los casos, está por encima del cuarenta por ciento.

La Comisión también olvidó poner en el artículo 19 lo que establece el decreto-ley número 756 en uno de los incisos del artículo 33, que dice:

"Si el saldo adeudado fuere superior a

dicho 40 por ciento, el exceso quedará afecto a contribución”.

Hecho este olvido por la Comisión, las Cajas sociales no tienen entonces el descuento que les concede el artículo 19 del proyecto; queda nulo el artículo 19 para las Cajas sociales.

Era lo que tenía que observar, señor Presidente.

El señor **Serrano**. — Creo que el honorable Diputado por Santiago está equivocado; pero en todo caso, si así no fuera, sería posible redactar el artículo en conformidad a la idea sobre que Su Señoría ha indicado. Pero en realidad, creo que la excepción de la hipoteca, es decir, la rebaja de la hipoteca comprende a todas las instituciones que en este artículo se citan.

Se habla de privilegios odiosos, y la prensa se ha hecho eco de esta imputación.

Yo decía hace poco que no me parecía éste el momento más propicio para volver nuevamente sobre aquellas divisiones de clases sociales.

Creo que el actual Gobierno, en el cual reconozco que hay miembros muy preparados, como el señor Ministro de Hacienda, no han tenido jamás la intención de hacernos este reproche. Sin embargo, hemos oído por todas lados que se trata de señalar con un dedo a estos favorecedores de la fortuna.

Me voy a permitir leer un acápite de una carta que S. E. el Vicepresidente de la República acaba de dirigir a un respetable vecino de Concepción, para que se vea que el Gobierno no se hace eco de estos intentos de división que se quiere provocar entre las diversas clases sociales.

Dice S. E.:

“Fué para mí especialmente grato poder constatar la absoluta unidad que existe allá entre todas las clases sociales y entre todas las banderías, para apreciar la labor progresista y de reconstrucción nacional en que se encuentra empeñado el Gobierno. Tal unidad de acción y de pensamiento manifestada en esta ocasión, me permite alentar la esperanza patriótica de que, desaparecidos los escollos que separan la familia chilena, pueda ella, **unida y compacta, y sin más distinciones que las que emanan de la calidad moral e intelectual de cada individuo** consolidar para siempre el reinado de

la justicia y de la paz social, a que yo aspiro como el más sentido ideal de mi Gobierno”.

Así, pues, este cargo que se hace de existir ciertos privilegiados o acerca de la existencia de estos privilegios, yo lo rechazo, porque creo que, si existe un privilegio, aunque sea pequeño, él está bien compensado, porque se habría hecho a favor de personas que antes no tenían cómo adquirir un hogar.

La segunda de las argumentaciones que se hace, se refiere a las legislaciones extranjeras. Esta materia no había sido tocada por la Comisión, pero el señor Ministro la planteó aseverando que en las legislaciones de varios países más adelantados que el nuestro, entre ellos Francia, Inglaterra y Estados Unidos, no se hace esta excepción odiosa, sino que se cobra el total de los impuestos, sin ninguna modificación.

La Comisión ya publicó en la prensa lo que a este respecto dispone la ley extranjera. Tengo aquí a la mano la ley francesa, y como parece que el señor Ministro de Hacienda no la tiene en su Ministerio, voy a citar la fecha de ella. Esta ley es de 17 de Junio de 1917, es decir, tres años posterior a la ley del año 14, en la cual se ha fundado el señor Ministro de Hacienda para hacer sus aseveraciones. Veamos qué dice esta ley. En su artículo 42 dice textualmente:

“Los propietarios de un inmueble afectado por hipoteca, o privilegio, o anticresis, a la garantía de un crédito, tiene derecho de obtener, a su petición, el desgravamiento del impuesto al bien raíz (parte del Estado) que afectá a dicho inmueble hasta concurrencia de la fracción de este impuesto equivalente a la renta, igual a los intereses de dicho crédito”.

Ahora bien, para ser justo, debo referirme a una pequeña parte de este impuesto, en el cual no se hace rebaja: me refiero a un pequeño impuesto municipal que se paga por el concepto, que tantas veces nos ha señalado el señor Ministro de Hacienda, de la existencia misma del bien raíz dentro de la comunidad social. Ya dije que este impuesto se pagaba porque él responde a todos los servicios comunales, municipales a que tiene derecho un propietario en un país civilizado. Pero, por desgracia, para nuestro país, los más indispensables servicios, como

los de alcantarillado, se pagan por una contribución especial. Hay ciudades, como Valparaíso, en que hasta porque saquen la basura de las casas se paga una contribución especial; como se paga contribución especial por los caminos, etc., etc.

En Francia, donde no se hace esta rebaja sobre esta pequeña parte del impuesto, todos los servicios municipales son gratuitos. Y no tengo para qué entrar en comparaciones con lo que pasa en nuestro país a este respecto.

Ahora, en Inglaterra, en este país donde se pagan tantas contribuciones, también se dispone lo mismo. Aquí tengo la ley correspondiente.

En esta ley se hace la rebaja por la parte municipal. Y en este libro que se llama Diccionario sobre el Impuesto a los Bienes Raíces y a la Renta y a la *sur-tax* de la renta (Dictionary on Income-Tax Super Tax), todavía se da un ejemplo. Para que mis colegas no tengan la menor duda, voy a leerlo. Dice:

“Si una propiedad se tasa en 35 libras esterlinas, netas, y paga 10 libras esterlinas de interés al año, pagará el impuesto sobre 35 libras esterlinas, de las cuales recibirá 10 libras esterlinas de impuesto de parte del hipotecador, dejando sólo un impuesto de 25 libras esterlinas para ser cubierto por el interesado”.

De modo que en la página 420, de este libro que pongo a disposición del señor Ministro, está el artículo de la ley y el ejemplo correspondiente, que autoriza esta rebaja en su totalidad. Y me parece que se trata de un país civilizado...

En Estados Unidos, en el reglamento número 69, del año 26, que trata del impuesto en cuestión, en sus páginas 45 y 46 explica el mecanismo del *income tax* y advierte, en forma especial, que el impuesto global complementario, o sea, el *sur-tax*, no se hace esa rebaja.

Pero, en Estados Unidos, como en Francia, no está afecta a esta rebaja la parte municipal. y, repito, que, a mi juicio, por una razón muy sencilla: porque los servicios municipales son absoluta y totalmente gratuitos.

La tercera impugnación que se hace al proyecto de la Comisión de Hacienda, se

refiere a una posible falta de control en las entradas nacionales.

Señor Presidente, yo he tenido oportunidad de conversar con el asesor de la contraloría, recién llegado, y le he hecho esta pregunta categórica: “¿Cree el señor asesor que es posible amoldar a la ciencia de la contraloría los preceptos de una ley cualquiera, por muy difícil que sea?”

Y me ha contestado que la ciencia de la contraloría, en la forma que ha avanzado ahora, no tiene escollos para poner en el papel, en la contabilidad, en las cuentas, en las entradas y en los gastos, etc., todas las disposiciones que se estampan en una ley.

El señor **Ríos** (don Juan A.)—No le entendió la pregunta a Su Señoría.

El señor **Serrano**.—Esto ya lo había dicho antes que el asesor viniera a Chile.

El señor **Ríos** (don Juan A.)—¿Y para qué llamamos al asesor entonces? Por no dejar, no más...

El señor **Serrano**.—Se le ha llamado precisamente para que venga a hacer lo que nosotros no somos capaces de hacer...

El señor **Ríos** (don Juan A.)—Como Su Señoría dijo que ya lo había dicho antes...

El señor **Serrano**.—... y para que venga a juzgar sobre algo en que nosotros tenemos discrepancias. Ha venido a asegurar el control de una ley que se dicta en forma autónoma y sin ninguna presión, por el Congreso.

De suerte que, para no extenderme más, creo que las tres argumentaciones que se han hecho, o sea, la del privilegio inaudito para algunos, la de las leyes extranjeras que debieran servirnos de ejemplo y la que se refiere a la falta de control, son tres objeciones que la Cámara no debe tomar en cuenta, porque prescindiría, a juicio del Diputado que habla, de toda elemental justicia.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).—La había solicitado antes el señor Alessandri.

El señor **Ramírez**.—Yo la había pedido también, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En seguida, la concederé a Su Señoría.

El señor **Edwards Matte**.—Yo la pido a continuación...

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). — Yo le rogaría al señor **Alessandri** que me permitiera un minuto solamente para fundar una indicación...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).— El honorable señor **Sepúlveda** hizo notar que este artículo 19, que se refiere a las cajas sociales no venía redactado en la misma forma que en el decreto-ley...

Como el propósito de la Comisión ha sido a este respecto el de ajustarse a ley, paso una indicación a la Mesa para agregar a este artículo el concepto que echaba de menos Su Señoría.

El señor **Alessandri** (don Jorge).— He creído de mi deber concurrir a la Cámara a manifestar mi opinión respecto del punto en debate, por cuanto se han suscitado alrededor de él ciertas incidencias, que me hacen pensar que ninguna persona que tenga la responsabilidad que importa un cargo parlamentario, debe esquivar en esta oportunidad las que le corresponda asumir.

Yo creo que el punto en debate tiene una gran importancia, no por los pesos de más o de menos que puede significar, sino porque hay en juego una cuestión de principios fundamental, a mi juicio.

Se sostiene por algunos que la rebaja para el pago del impuesto del valor de la parte hipotecada de una propiedad constituye un privilegio.

A mí me parece que para poder dilucidar esta cuestión—la de si éste es o no un privilegio—es conveniente analizar un poco la naturaleza misma del impuesto que discutimos.

Yo creo que es necesario establecer, para poder decir si se trata o no de un privilegio, si estamos en presencia de una ley de impuesto territorial o en presencia de una ley que grava las utilidades que la propiedad debe producir.

Dilucidado este punto, se podrá establecer sin dificultad si la exención de la hipoteca es o no justa.

Se ha sostenido en los últimos días que la ley que discutimos crea un impuesto territorial.

Yo tengo la certidumbre de que no se

trata de un impuesto de esa clase, sino que de un impuesto a la renta.

Hay dos razones, a mi juicio, bien claras que nos llevan a establecer esa conclusión.

Existe en nuestra legislación el concepto del impuesto a la renta en materia tributaria. Ha sido ésta una conquista por la cual se luchó durante muchos años y que hoy es una realidad en lo que dice relación a toda nuestra legislación tributaria. Pues bien, si en este caso estuviésemos en presencia de un impuesto territorial, yo preguntaría al señor Ministro de Hacienda y a la Cámara, ¿por qué existe en Chile el privilegio de que el impuesto a la renta, que grava todas las utilidades, no grave las relativas a la tierra?

Creo que basta hacer esta sola pregunta para llegar a la conclusión de que éste no es un impuesto territorial como se ha pretendido sostener, sino que lisa y llanamente es el impuesto a la renta que paga la propiedad en Chile.

Y para demostrar lo que digo, bastará con que lea el inciso final del artículo 1.º que claramente dice que el presente impuesto viene a substituir a la primera categoría del impuesto a la renta.

El señor **Cruzat Vicuña**.—Y ese inciso se agregó con la aceptación del propio Ministro de Hacienda.

El señor **Alessandri** (don Jorge).— Ahora bien, señor Presidente, ¿por qué se cobra de esta manera especial el impuesto a la renta, tratándose de la propiedad raíz? Por una razón muy simple.

Para simplificar su cobro y, en consecuencia, su control.

El impuesto a la renta es difícil de cobrar en países donde se establece por primera vez y en donde no hay el hábito de pagar los impuestos, y con el objeto de simplificar el pago del impuesto a la renta se dijo: "se presumirá que el interés que la propiedad produce es del 6 por ciento, y sobre esta cantidad se cobrará el 5 por ciento de impuesto". Multiplicado el 6% de interés sobre el avalúo con el 5 por ciento de impuesto, se obtiene la cantidad de 3 por mil sobre el avalúo, que es el impuesto que hoy grava la propiedad como impuesto a la renta y que es el que se mantiene en la presente ley.

La otra razón que tengo para sostener que el impuesto que discutimos no es sino que el impuesto a la renta de la propiedad raíz, es la tasa que para él se fija. En efecto, si se compara esa tasa con las cifras que para las otras categorías del impuesto a la renta establece la ley respectiva, se verá la correspondiente que entre esas cifras existe.

Señor Presidente, establecido que se trata de un impuesto a la renta, yo creo que no puede nadie discutir la justicia de la exención de las hipotecas. En efecto, ese impuesto no puede gravar sino que las utilidades efectivas que obtenga el propietario y éstas son las que le quedan después de servir todas las deudas que afectan a la propiedad.

Así, por ejemplo, supongamos que una propiedad avaluada en 100,000 pesos, está hipotecada en 40,000. Para saber cuál es la renta sobre la cual debe pagar el impuesto, ese predio, o sea la renta imposible, habría que deducir de la renta que esa propiedad produce la cantidad necesaria para servir los intereses de los 40,000 pesos que con garantía hipotecaria adeuda la propiedad.

En nuestra ley de impuesto a la renta está establecido el procedimiento que anoto, en forma expresa, tratándose del impuesto que deben pagar las industrias y el comercio. Se dice ahí que para calcular la renta imponible se deducirán las cantidades, que por el capítulo de servicio de deudas hayan debido pagarse.

Tratándose de la propiedad, habida consideración a la forma cómo se cobra el impuesto a la renta, eximir las hipotecas equivale simple y llanamente a descontar al determinar la renta imponible, las cantidades que por servicio de deudas han debido pagarse. Es decir, equivale a medir al propietario con la misma vara que al industrial y al comerciante.

Creo con esto haber demostrado que dentro de la convicción que tengo de que se trata de un impuesto a la renta, no puede discutirse la justicia de la exención de las hipotecas.

Se hace también, señor Presidente, esta exención de las hipotecas que se consulta en el proyecto de la Comisión de Hacienda como injusta porque ella sólo se hace para las hipotecas efectuadas en ciertas

instituciones: La Caja Hipotecaria, las Cajas de previsión, etc.

Esta observación, señor Presidente, a mi juicio, es perfectamente justa. Esto constituye efectivamente un privilegio: pero el privilegio consiste en que se le hace justicia a unos y no a otros. Sin embargo, señor Presidente, en esto no ha existido el propósito de favorecer a unos con desmedro de otros como se ha insinuado.

Esto proviene solamente de que controlar esas hipotecas es fácil, mientras que es muy difícil controlar las que se contraen por los particulares entre sí o en Bancos no hipotecarios.

Tenemos entonces que la exención de las hipotecas es justa que la sola injusticia que puede señalarse en el proyecto que discutimos es que haya ciertas hipotecas que no se eximen de contribuciones. Y yo pregunto, señor Presidente, ¿no existe el medio de hacer desaparecer esa injusticia, o sea eximir todas las hipotecas sin introducir tampoco la dificultad de la falta de control que anotaba?

Si existe, señor Presidente, y es sensible que en estos tiempos en que según se dice, los proyectos que somete el Ejecutivo al Congreso, son estudiados técnica y científicamente no se haya consultado ese procedimiento en la ley que discutimos.

El recurso es bien simple: el propietario paga la contribución correspondiente a la totalidad del valor del predio, al mismo tiempo que se liberan de impuesto a la renta las utilidades que se obtengan por el dinero prestado con garantía hipotecaria, ya sea que se trate de préstamos directos o indirectos como es el caso de los bonos. Por otra parte, se le da al propietario el derecho de retener de los intereses que debe pagarle al acreedor hipotecario la parte de impuesto de haberes que ha pagado por la parte del valor de la propiedad que está hipotecada.

Con ese procedimiento se le hace justicia a todos sin introducir ninguna complicación en el cobro del impuesto de haberes ya que éste lo pagará íntegramente el propietario y la distribución de la parte que debe pagar éste y el acreedor, se hace entre ellos.

Sin embargo, no voy a formular ninguna indicación porque en los tiempos de suspi-

cacias que corren creo que los parlamentarios estamos libres, de esa obligación, pues el más sano de los propósitos puede ser torcidamente interpretado. En otras circunstancias el concepto que yo tengo de mis deberes parlamentarios, y del cual he dado sobradas muestras en esta Cámara, me habría impulsado a terminar mis observaciones formulando la indicación correspondiente. Desgraciadamente no puedo proceder así.

El señor **Urrejola** (Presidente). — ¿Ha terminado Su Señoría?

El señor **Alessandri** (don Jorge). — Nó, honorable Presidente.

Se ha hecho mucho caudal también sobre la dificultad que hay para el control de los impuestos y para que el señor Ministro de Hacienda sepa cuáles son los recursos con que va a contar para el año fiscal siguiente, si se hacen los descuentos de las hipotecas, en la forma que contempla el proyecto. Cuando esto se dice la sola explicación que a esa afirmación le encuentro es que probablemente se cree que en la Cámara se ignora que, además del impuesto de haberes se pagan otras contribuciones.

Es realmente incomprensible que se pueda combatir la exención de las hipotecas porque los Tesoreros no sabrán exactamente cuánta plata van a recibir, y yo pregunto ¿no saben quiénes eso dicen, que los Tesoreros Fiscales o las reparticiones encargadas del cobro de los impuestos, tienen que recibir muchos otros impuestos en que las cifras que se pagan son muchísimo más inciertas, que aún tienen un carácter de personal, que varían de año en año, y de persona a persona? Yo pregunto: ¿Por qué es indispensable para el control saber cuánto se percibirá por el impuesto de haberes y no existe esa necesidad cuando se trata del impuesto a las utilidades de la industria y del comercio, de los profesionales y para todos los demás impuestos?

Por otra parte, pregunto también ¿afectará más los cálculos de entradas del señor Ministro de Hacienda la ínfima variación que pueda producirse de un año a otro en el descuento de hipotecas que las variaciones que en igual tiempo puedan tener el rendimiento de la renta salitrera, de la contribución a la renta de los profesionales, a la industria, al comercio, que las fluctuaciones de los derechos de importación?

Más peregrino resulta este argumento si se recuerdan los procedimientos legales que existen para calcular las entradas.

Sin embargo, estos argumentos se han repetido una y otra vez y se les ha señalado como de los más importantes para decidir sobre la inconveniencia de la medida que propone la Comisión.

Por las consideraciones que he expuesto, y no estando en situación de proponer el temperamento que indiqué, entre vulnerar el principio de justicia que envuelve la eliminación de las hipotecas para el pago de las contribuciones de haberes, ya que en esta ley se trata, en realidad, de una contribución a la renta de la propiedad o cometer la injusticia que significa para unos el no descontarles ciertas hipotecas, lo cual además tiene una explicación, prefiero lo último.

Yo me quedo con la injusticia más chica. Por eso, señor Presidente, voy a votar las exenciones de las hipotecas declarando que no tengo, ni estoy en situación de tener, ninguna propiedad.

El señor **Prosecretario**. — El Comité Radical ha pedido votación nominal para el artículo 19 y para las indicaciones que recaigan sobre él.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor **Ramírez Frías**.

El señor **Alvarez**. — Para después pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Ramírez**. — Señor Presidente, voy a decir algunas palabras para manifestar primeramente a la Honorable Cámara, por qué yo me voy a abstener de votar en este artículo.

Personalmente me siento, dentro del artículo 107 del Reglamento el hecho de tener una propiedad raíz, que aunque no sea muy valiosa, está hipotecada y paga impuesto. Yo interpreto para mí en esta forma aquella disposición.

Pero, esta circunstancia, señor Presidente, de que no emita, mi voto no me priva de expresar mi pensamiento respecto del fondo de este asunto, porque comparto el criterio del honorable señor **Alessandri**, en el sentido de que es necesario asumir su responsabilidad cuando llegue el momento.

Señor Presidente, yo no habría votado la idea del señor Ministro, de excluir la re-

baja de las hipotecas, por una razón distinta de todas las que aquí he oído.

A mi juicio, cuando se necesita dinero para saldar los gastos fiscales y cuando se tiene la conciencia, como yo la tengo hoy día de que los gastos de la Nación se hacen con escrupulosidad y honradez completas, creo que no hay derecho de escatimar una nueva contribución o un alza de contribuciones, si esto es necesario.

El señor **Serrano**.— Proponga una Su Señoría y se la aprobamos.

El señor **Ramírez**.— Desde un punto de vista práctico, entiendo que lo que significa la no exención del 40 o/o en razón de las hipotecas a largo plazo en el pago de los impuestos, es elevar en una pequeña cantidad la contribución, es decir, un pequeño aumento...

El señor **Cruzat Vicuña**.— En algunos casos llega al 43 o/o de lo que hoy día el contribuyente desembolsa.

El señor **Ramírez**.— Bien y en otros casos es una cantidad insignificante que no pasa del 5 al 6 o/o.

El señor **Cruzat Vicuña**.— Puedo probarle a Su Señoría lo que digo.

El señor **Ramírez**.— Sería, en ese evento, en realidad, una cantidad de importancia; en todo caso, sería, como digo, un alza de grande o relativa importancia para los que pagan contribuciones como dueños de propiedades raíces.

El señor **Cruzat Vicuña**.— Al presupuesto fiscal esto no le vendría a afectar en un solo centavo, según lo dice el señor Ministro de Hacienda, porque se reemplaza una contribución por otra.

El señor **Ramírez**.— No me hace fuerza en esta oportunidad la diferenciación teórica que acabo de oír al señor Alessandri, tendiente a demostrar que se trata de un impuesto a la renta y nó de un impuesto al capital.

El artículo 1.º de la ley habla de un impuesto a la **propiedad raíz**, y esto, en mi concepto, lo clasifica dentro de los impuestos al capital...

El señor **Cruzat Vicuña**.— Se paga sobre el capital que se tiene y nó sobre el que no se tiene.

El señor **Ramírez**.— Estimo de poca utilidad práctica, repito, esta distinción en este momento; porque tengo el convencimien-

to, y no de ahora, sino de hace mucho tiempo, y lo tengo por lo que a mí me pasa como persona que paga sus impuestos, de que tanto este impuesto, que antes se llamaba de haberes y era sobre el capital, como el impuesto a la renta de 1.ª categoría como hoy lo llama la ley vigente y como el que en substitución suya se trata de establecer ahora sobre la propiedad raíz, se pagan en el hecho con la renta: de manera que en todas estas formas grava la renta; y así será la realidad práctica mientras este impuesto no se eleve en forma desproporcionada, de tal manera que se lleve efectivamente, al pagarlo, una parte del capital como lo pretenden algunas escuelas socialistas, precisamente para concinir con el capital individual. Pero no siendo así, puede con igual razón sostenerse que es sobre el capital o sobre la renta y convertirse en la ley de uno en otro y el ejemplo palpable lo tenemos en este propio caso, ya que el impuesto que está hoy establecido sobre la renta se pasará a establecerlo sobre el capital, haciendo una simple conversión de su porcentaje de tanto por ciento sobre la renta presunta al tanta por mil del capital: y en el día de mañana, podrá volver a su calificación actual.

Encuentro, pues, poco sólida en este caso aquella razón.

Por lo demás, la excepción de las hipotecas no es una cosa que haya existido siempre en Chile; todos mis honorables colegas saben que data sólo desde hace pocos años; antes se cargaban las contribuciones que pagaban las propiedades raíces sobre todo su valor, y sin embargo, nadie hacía dificultades para su pago...

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).— Existe esta excepción desde el año 16.

El señor **Alessandri** (don Jorge).— Era justo que no se descontaran las hipotecas. honorable Diputado, porque no existía el impuesto a la renta.

El señor **Cruzat Vicuña**.— Y porque la contribución era insignificante.

El señor **Ramírez**.— No habría razón, a mi juicio, para protestar de una ley que quisiera concluir con esta rebaja en virtud de otras consideraciones que fueran atendibles. Por eso tampoco me hace mucha fuerza las observaciones que al respecto he oído.

Pero me hace fuerza otra cosa para opinar como opina la Comisión: es esta para mí una cuestión de justicia distributiva de la masa de impuestos.

Leyendo los cálculos que se han hecho y que no voy a exponer aquí porque es asunto de lato conocimiento, sobre cómo gravita esta masa de impuestos sobre las diferentes actividades productoras de la riqueza nacional, se ha demostrado que la propiedad territorial, la propiedad raíz se encuentra excesivamente gravada con relación a las demás actividades, muchas de las cuales lo están en proporción mucho menor y aún existen algunas que no lo están en forma alguna hasta la fecha.

La tierra, base de la agricultura, está más a la mano y más a la vista para hacerle efectiva toda clase de contribuciones: el dueño de la tierra no puede esconderla ni valerse de otros medios para eludir o atenuar el pago de las contribuciones que la gravan.

He leído con mucho interés los estudios llevados a los Congresos Agrarios de Concepción y de Valdivia en donde se presentaron datos minuciosos de estadísticas mediante los cuales se llegó a demostrar en forma convincente el desequilibrio injusto, hasta irritante que existe en contra de la industria agrícola, habida consideración a todas las cargas a que está afectada, y en presencia de otras actividades productoras del país.

Yo no puedo olvidarme que represento ante este Congreso a una provincia agrícola, a Maule, que se encuentra en esta situación, en donde hay agricultores grandes y chicos, porque hay regiones en que la propiedad se encuentra muy dividida, y que tienen hipotecas. Y pienso que lo que ocurre en la provincia de Maule, seguramente ocurrirá en todas las provincias agrícolas del país. Y entonces este gravamen más, este aumento de la contribución, que significa el no descuento de las hipotecas vendrá a agravar la situación, y oprimirá la agricultura, que ya se encuentra en condiciones que, repito, no son justas.

Hago votos por que el señor Ministro de Hacienda actual, cuyo espíritu de trabajo todos le reconocemos y admiramos, tenga tiempo de hacer el estudio necesario para buscar la manera de hacer gravitar los im-

puestos sobre las diferentes actividades nacionales en forma que su distribución sea equitativa y justa.

Cuando se habla de justicia social en materia de impuesto es necesario no sólo atender a la situación de las clases desvalidas, sino además, a la de aquellas que no pueden ser oprimidas con mayores contribuciones y gravámenes, porque son incapaces de soportarlas. Entiendo que la justicia debe ser pareja para todos, grandes y chicos, pobres y ricos. Las injusticias son siempre irritantes, ya que afectan a chicos o a grandes.

Y paso a otro punto del artículo 19.

El señor Palacios ha formulado una indicación en virtud de la cual el 51% de los propietarios de una comuna va a poder acordar, voluntariamente, un gravamen que ha de afectar también al 49% restante. Este gravamen fluctuará entre el 1 y el 4 por mil y será aplicado exclusivamente a mejorar la viabilidad dentro de la comuna. Yo apoyo esta indicación; pero, voy a hacerle una modificación. La ley actual obliga al Estado a contribuir, como auxilio económico para ese mismo efecto, con las dos terceras partes del valor de las obras y con una tercera parte al propietario que personalmente lo quiera; pero esto ha sido letra muerta en la generalidad, porque son pocos los que hacen esto. En cambio, hay comunas que podrían tener una mejor situación de viabilidad si pudieran la mayoría de los contribuyentes tener una iniciativa de progreso como la que propicia la indicación del señor Palacios. Por eso yo la apoyo, pero modificándola para completarla en ciertos detalles.

No se trata de que el Estado fuerce a una nueva erogación, sino de que los propios dolientes la acuerden en beneficio de su comuna.

La indicación que propongo, modificando la del honorable señor Palacios, es la siguiente para agregar un inciso final al artículo 19, que diga:

“Por acuerdo de contribuyentes que representen más del 50 por ciento del avalúo de una comuna, según el rol respectivo, se podrá cobrar un impuesto adicional que no exceda de 4 por mil ni baje de uno por mil y que se destinará exclusivamente a la construcción de caminos en la comuna. La mencionada contribución sólo podrá hacerse efectiva si aquel grupo de contribuyen-

tes hubiese depositado en la Tesorería Fiscal del departamento antes del 1.º de Mayo de cada año, la suma que a él le correspondía.”

El señor **Urrejola** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Ramírez.

Tiene la palabra el señor **Edwards Matte**.

El señor **Edwards Matte**.—Había pensado, por mi parte, estudiar la génesis de este impuesto, es decir, había pensado desarrollar el mismo orden de ideas que desarrolló al comenzar su discurso el honorable señor **Alessandri**.

El impuesto que nos preocupa ¿grava la propiedad territorial o la renta?

Abí radica, en esta premisa, toda la disparidad de criterio. Si lográramos uniformar nuestro punto de vista para establecer que el impuesto gravita sobre la propiedad territorial, me parece que no habría nadie en este recinto que discutiera siquiera la equidad, la obligación, si pudiéramos decir, de gravar íntegramente la propiedad, sin atender para nada a si gravita sobre ella hipoteca alguna.

El señor **Sierra**.—Es exactamente lo que corresponde hacer. Hay que establecer si acaso éste es un impuesto a la propiedad territorial o a la renta, como ha dicho Su Señoría. Esta es la única divergencia que existe.

El señor **Edwards Matte**.—En efecto, si el impuesto grava la propiedad territorial, lo natural es que grave íntegramente sobre el valor de la tierra; es justo que ella pague su impuesto por el beneficio que recibe del Estado, como una contribución al progreso estatal, digamos. Y en tal caso, no interesaría averiguar quién es el verdadero dueño de la tierra, porque es la tierra misma la que devenga el valor del impuesto, la que contribuye al progreso general, pagando a las arcas fiscales una parte de los réditos que produce.

Pero sí la que ahora discutimos corresponde a una contribución sobre la renta, en realidad, creo que nadie podría sostener tampoco con justicia ni con convicción que no corresponda deducir las deudas que no otra cosa significan las hipotecas.

En efecto, como lo hacía notar el honorable señor **Alessandri**, si una propiedad de valor de 100,000 pesos tiene hipoteca por

50,000 pesos, la renta que percibe el propietario de esta tierra es semejante a la mitad de lo que disfrutaría si la propiedad no estuviera gravada, ya que por concepto de rédito del capital prestado, debe pagar al acreedor una parte de la renta. Y en realidad, en ese caso el propietario no hará otra cosa, al efectuar ese pago al acreedor, que cambiar de bolsillo, de rubro en la contabilidad, de una parte de lo que lo reditúa la tierra.

Analizando el problema bajo este aspecto, a mi juicio, es evidente que debe deducirse la hipoteca para el pago de este impuesto.

El artículo 1.º del proyecto de la Comisión de Hacienda, desgraciadamente es ambiguo, y es sin duda su redacción defectuosa lo que ha traído esta dificultad, la que ha motivado que la Cámara no logre ponerse de acuerdo para apreciar este problema.

El inciso, primero de este artículo primero dice:

“Artículo 1.º La propiedad raíz estará afecta al pago de los impuestos establecidos por la presente ley. El impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos, y las cosas adheridas al suelo que por ley se consideren inmuebles.”

Parece deducirse del texto de este mismo artículo que es la propiedad raíz la que va a ser origen de esta tributación.

Pero el inciso final del mismo artículo primero establece:

“Las disposiciones de este artículo se refieren a los bienes raíces, en substitución del impuesto, de la primera categoría que establece el decreto-ley número 755, de 16 de Diciembre de 1925, y del establecido en decreto-ley número 756, de fecha 16 de Diciembre de 1925.”

El señor **Alamos**.—Este fué un agregado que le hizo el honorable señor **Cruzat Vicuña** al proyecto del Gobierno.

El señor **Cruzat Vicuña**.—Y aceptado por el señor Ministro de Hacienda que ni siquiera dijo que nó.

El señor **Alamos**.—El fundamento de este agregado significa que, después de dictada la ley, no se seguirán cobrando los impuestos de la primera categoría.

El señor **Cruzat Vicuña**.— No significa eso.

El señor **Alessandri** (don Jorge).—Para saber si es o no un impuesto a la renta, yo formularía esta sola pregunta:

¿El señor Ministro de Hacienda, en nombre de la justicia social, ha pedido exonerar a los propietarios de Chile del pago del impuesto a la renta? ¿Es este el propósito del señor Ministro?

El señor **Serrano**.—Ese es.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Anticipo a Su Señoría que se ha pedido la clausura del debate. . .

El señor **Edwards Matte**.—A propósito de este artículo y del debate que acaba de producirse, quiero dejar constancia de que es muy lamentable que el señor Ministro de Hacienda no haya concurrido a la Cámara a defender su proyecto. . .

El señor **Serrano**.—Ni a la Comisión. . .

El señor **Ríos** (don Juan A.)—Si asistió, honorable Diputado.

El señor **Edwards Matte**. — Yo estoy seguro de que si el señor Ministro hubiera concurrido a su banco a defender sus ideas, con el talento que tiene, con la versación que posee, si hubiera expuesto su criterio, amparado en razones, habría convencido a la Cámara. . . Así como temo que por su ausencia de la Cámara y de la Comisión de Hacienda muchas razones que tiene y que podríamos llamar filosóficas, no las pueda manifestar, lo que hará que en esta materia aparezca como vencido el Secretario de Estado en la repartición de Hacienda.

El señor **Larraechea**. — A mí me parece que no es conveniente que pueda explotarse el hecho de que algunos Diputados, por la circunstancia de ser propietarios, estén inhabilitados para votar.

El señor **Ramírez Frías** se considera inhabilitado por este motivo, lo que estimo un exceso de susceptibilidad.

El artículo 107 del Reglamento, dice:

“No tendrán derecho a voto los Diputados en los negocios que interesen directa y personalmente a ellos, a sus ascendientes y descendientes, a sus esposas o a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad inclusives.

Pero no se entenderán inhábiles para votar un asunto de índole general, aunque pueda beneficiar a una industria, gremio o

profesión en que tenga interés el Diputado”.

Me he permitido leer el artículo a fin de evitar que se pueda explotar este asunto en un sentido desfavorable para la Cámara.

El señor **Guzmán García**. — La Cámara tendría que pronunciarse si los Diputados que tienen bienes hipotecados pueden votar o nó.

Esta es una cuestión previa que no se ha sometido a votación.

Por lo demás, tales escrúpulos nos llevarían al terreno de que el impuesto global, que interesa a todos los ciudadanos, sólo podría ser votado en Chile por los perdularios! . . .

El señor **Edwards Matte**.—Decía que lamentaba que el señor Ministro de Hacienda no concurriera a su banco parlamentario para ilustrar el debate de la Cámara trayendo la opinión del Gobierno sobre esta materia que es importante, y aún más: de enorme transcendencia.

El señor **Alvarez**.—¿Me concedería una interrupción?

El señor **Edwards Matte**.—Nó, señor, porque deseo concluir pronto. . .

Yo desearía que el señor Ministro de Hacienda se convenciera de la honestidad, de la nitidez, de la claridad con que se discute en este recinto en estos momentos. Tenemos que la Cámara ha aceptado algunas sugerencias, que el señor Ministro ha hecho, nó en la Cámara, sino en una polémica de prensa. El señor Ministro ha sostenido la ventaja de eliminar de la jurisdicción de las Cortes de Apelaciones el conocimiento de los reclamos de avalúos, y la Cámara, con un alto espíritu, que es grato reconocer, aceptó esa insinuación del señor Ministro de Hacienda, y el propio señor Gutiérrez, que es uno de los leaders de la Comisión, sometió al dictamen de la Cámara una indicación que fué aprobada, por medio de la cual se creaba un tribunal especial que iba a intervenir en último término en los avalúos de las propiedades.

Así como el señor Ministro de Hacienda obtuvo con su intervención la reforma del punto fundamental a que acabo de referirme, estoy seguro de que si lo hubiera querido, habría podido traer su influencia efectiva sobre el punto en discusión, y habría,

así, logrado imprimir al debate de esta Cámara un rumbo más de acuerdo con el criterio gubernativo para la dictación de esta ley.

Por lo demás, el espíritu general de ella tiende a simplificar los pagos de los tributos que habían llegado en virtud de las sucesivas leyes y decretos-leyes a una complejidad tal que nadie lograba entender.

El honorable señor Alessandri ha dicho que si no corriera los tiempos menguados que para el Parlamento corren, habría propuesto ideas concretas tendientes a darle más eficacia a la ley. El honorable señor Diputado dice que se abstiene de hacerlo en virtud de consideraciones que yo respeto... Pero me permito manifestarle a mi honorable amigo que piense que para esta obra de prestigiar al Parlamento, que tanto lo necesita en estos tiempos que corremos, precisa ese tributo de la capacidad, del talento que Su Señoría tiene, a fin de mejorar la ley. Así Su Señoría contribuiría mucho más al prestigio del Parlamento que con la abstención que observará ante el proyecto en debate.

Yo creo, señor Presidente, que el honorable Diputado por Santiago podría inspirarse en la propia actitud del Gobierno que ahora pide a la Cámara que despache este proyecto sobre el cual había solicitado especialmente que la Cámara no se pronunciara.

En efecto, en este recinto se leyó un mensaje firmado por S. E. el Vicepresidente de la República y el Ministro de Hacienda, por el cual retiraban del conocimiento de la Cámara este proyecto.

Sin embargo, el Ejecutivo, meditando sobre la inconveniencia de su primera determinación, tomada sin meditación bastante, tal vez **ab irato**, no vaciló en ir a Canosa y ha solicitado de la Cámara el despacho de este asunto.

Así como el Ejecutivo reconoció que lo que hizo no era lo mejor que podía hacer y ha pedido que continuemos en la discusión de este proyecto, yo me permito rogar al honorable Diputado por Santiago que reconsidere su resolución de no someter a nuestra consideración esa iniciativa que él tiene para evitar los fraudes, para hacer más efectivo el pago de estos tributos que el Es-

tado quiere para atender a los servicios públicos.

Termino, diciendo que, por mi parte, yo votaré el proyecto de la Comisión de Hacienda, que votaré cualquier medida tendiente a hacer efectivo el pago de las contribuciones que las leyes establecen, y termino declarando que, al hacerlo, lo hago con absoluta independencia de criterio.

Como el honorable señor Alessandri, por mi parte, no soy propietario. No tengo la suerte, en consecuencia, de darme el lujo de poder tener hipotecas; y mis ascendientes tienen el lujo de no tener sus propiedades gravadas ni siquiera en 1 peso!...

El señor **Alvarez**. — Y ¡caramba que es lujo!

El señor **Secretario**.—Han llegado nuevas indicaciones:

—De los señores Alvarez y Cárdenas:

Para que el inciso 3.º se redacte así:

“Los contribuyentes cuyas propiedades estuvieren afectadas por hipotecas a favor de la Caja Nacional de Ahorros, de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas; de la Caja de Ahorros de Empleados Municipales; de las Cajas de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado; de la Caja de Retiro del Ejército y Armada, etc..., del avalúo que tenga la propiedad, siempre que el agraciado no tenga más que una propiedad”.

—Del señor Alvarez:

Para que se agregue un inciso nuevo que diga:

“El Presidente de la República podrá acordar un aumento hasta de un 10 por ciento, en la tasa de impuesto fiscal a los predios rurales que permanezcan sin cultivo por más de dos años, siempre que sean susceptibles de cultivo, estipulándolo en la Inspección de los Servicios Agrícolas”.

El señor **Serrano**.—¿Cómo se va a aprobar esto?

El señor **Urrejola** (Presidente).—Como se va a votar la proposición de clausura, solicito la unanimidad de la Cámara para conceder la palabra al honorable señor Alessandri.

Puede Su Señoría usar de la palabra.

El señor **Alessandri** (don Jorge).— Señor Presidente, lamento no poder acceder al ruego del señor Edwards Matte, per-

que me siento imposibilitado para presentar indicación, a la cual me he referido. Es una indicación que necesita estudio; me sería indispensable, además, conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda, porque se suscitarían algunas cuestiones. Así, por ejemplo, hoy día, los bonos hipotecarios que poseen las Cajas de Ahorros, gozan del privilegio de estar libres de todo impuesto; y éstos vendrían a quedar también afectos a esa obligación a favor del propietario que he indicado.

No podría pues sin oír al señor Ministro de Hacienda y sin conocer la opinión de los funcionarios técnicos, darle forma a mi indicación. Además, ella podría interpretarse después como una maniobra...

Por eso me he sentido sin libertad para proponer esa indicación. Esa libertad sólo la da la confianza recíproca, la que nace de lo pudiera llamarse una colaboración sucesivamente entre los Poderes Públicos.

Si el señor Ministro se hubiese encontrado en la Sala no habría tenido inconveniente en someter a su consideración la idea que insinué.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En votación la proposición de clausura.

El señor **Quevedo**.— Una cuestión previa, señor Presidente... Aquí van a votar los propietarios que tienen sus propiedades hipotecadas y esto no está conforme con el Reglamento.

El señor **Urrejola** (Presidente).— No hay aquí cuestión previa, honorable Diputado.

--**Votada económicamente la clausura del debate, fué aprobada por 35 votos contra 1.**

El señor **Gutiérrez** (don Ramón).— Señor Presidente, quiere solicitar el asentimiento de la Cámara, para formular unas observaciones sobre redacción...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Con el asentimiento de la Cámara, podría hablar Su Señoría.

Varios señores Diputados.— Nó, señor.

El señor **Prosecretario**.— Corresponde votar la indicación del señor Ríos don Juan Antonio:

"Para que se reemplace el artículo 19 del proyecto en discusión por el artículo 19 del mensaje."

El señor **Urrejola** (Presidente).— En votación nominal la indicación.

--**Votada nominalmente la indicación del**

señor Ríos don Juan Antonio, fué desechada por 42 votos contra 25 y 1 abstención.

Votaron por la afirmativa los señores:

Acharán, Adrián, Alamos, Alvarez, Armas, Becker, Cárdenas don Nolasco, García, González don Cardenio, Gutiérrez don Rosamel, Guzmán Maturana, Lois, Meza, Montecinos, Morales, Peña Villalón, Quevedo, Retamales, Ríos don Juan Antonio, Rubia, Sierra, Silva Lastra, Torres, Ugarte, y Valenzuela.

Votaron por la negativa los señores:

Alessandri, Aránguiz, Baraona, Bravo, Cabrera, Collao, Contreras Gómez, Cruzat, Cuadra, Echavarría, Edwards, Elguett, Errázuriz Larraín, Errázuriz Valdés, Guerra, Gutiérrez don Luis, Gutiérrez don Ramón, Guzmán García, de la Jara, Larrechea, Letelier, Lisoni, Lorca, Matta, Maza, Merino, Möller, Montané, Muñoz, Navarro, Palacios, Pereira, Rivera Baeza, Salinas, Sepúlveda don José Luis, Serrano, Tagle, Valencia, Varas, Vergara, Vicuña don Angel Custodio, y Zañartu.

Se abstuvo de votar el señor Ramírez Frías.

--**Durante la votación:**

El señor **Acharán**.— Sí señor, voto la indicación del señor Ríos, porque estimo que es justa y no el proyecto que encierra una enorme injusticia.

El señor **Alvarez**.— Sí señor, sintiendo que la clausura nos haya impedido a los Diputados de estos bancos fundar nuestros votos favorables al proyecto del Gobierno.

El señor **Quevedo**.— Sí, porque esta vez tiene toda la razón el señor Ministro de Hacienda, y yo, señor Presidente, protesto de que en este momento voten los Diputados interesados, que tienen sus propiedades hipotecadas.

El señor **Ramírez**.— Me abstengo por las razones dadas y dejando expresa y sincera constancia, de que se trata de una apreciación personalísima mía y de que lamentaría que alguien la hubiera tomado siquiera como una sugestión, y mucho más como un cargo velado respecto de personas que sé que proceden con estricta honradez.

El señor **Sepúlveda** (don José L.)—Nó, señor Presidente, porque afecta a los imponentes de las Cajas sociales.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se podría dar

por aprobado el artículo de la Comisión en la parte no objetada.

El señor **Ramírez**.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Quevedo**.—Y con mi oposición.

El señor **Urrejola** (Presidente).— **Aprobado.**

El señor **Prosecretario**.—Corresponde votar ahora la indicación del honorable señor Valencia Courbis, para que en el inciso 1.º del artículo 19 se diga "3 y medio por mil" en vez de 1 por mil".

El señor **Urrejola** (Presidente).— ¿Insiste Su Señoría en que sea nominal esta votación?

El señor **Ríos** (don Juan A.).—Nó, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En votación la indicación.

El señor **García Henríquez**.—Pero esto no se puede votar, porque está subordinado a la supresión del artículo 3.º

El señor **Rubio**.—¿Esto se va a discutir, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).—Nó, honorable Diputado.

Estamos en votación.

El señor **Valencia Courbis**.—Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento de la Honorable Cámara para decir dos palabras a propósito de mi indicación.

Varios señores Diputados.—Nó, señor.

El señor **Rubio**.—Si no se va a poder discutir...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Hay oposición, honorable Diputado.

El señor **Prosecretario**.—Se vota la indicación del honorable señor Gutiérrez don Ramón, para agregar al inciso primera la siguiente frase: "Si el saldo fuese inferior a dicho 40 por ciento, el exceso quedará afecto a contribuciones".

El señor **Gutiérrez** (don Ramón). —Es para que quede todo igual a la situación actual.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En votación la indicación del señor Gutiérrez don Ramón.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

Aprobada.

El señor **Prosecretario**.— Indicación del señor Ramírez Frías, que modifica a su vez

la indicación formulada por el honorable señor Palacios, para agregar un inciso que diga:

"Por acuerdo de contribuyentes que representen más del 50 por ciento del avalúo de una comuna, según el rol respectivo, se podrá cobrar un impuesto adicional que no exceda de 4 por mil ni baje de uno por mil, que se destinará exclusivamente a la construcción de caminos en la comuna. La mencionada contribución sólo podrá hacerse efectiva si aquel grupo de contribuyentes hubiese depositado en la Tesorería Fiscal del departamento antes del 1.º de Mayo de cada año la suma que a él le corresponda."

El señor **Urrejola** (Presidente).—En votación la indicación.

—**Votada económicamente la indicación del señor Ramírez, fué rechazada por 23 votos contra 15.**

El señor **Prosecretario**. — Ahora corresponde votar la indicación del honorable señor Palacios, para que en este artículo a continuación del párrafo que dice "El contribuyente, pagará además, un impuesto adicional de ½ por mil, etc.", se agregue "pero por acuerdo de los contribuyentes que representen más del 50% de los avalúos de cada comuna, según el rol respectivo, se podrá cobrar un impuesto adicional que no podrá ser inferior al 1 por mil ni superior al 4 por mil, que se destinará a la construcción de los caminos de esa comuna"

El señor **Urrejola** (Presidente). — En votación la indicación.

—**Votada económicamente la indicación del señor Palacios, fué desechada por 26 votos contra 22.**

El señor **Prosecretario**. — Se va a votar ahora el inciso 3.º del artículo de la Comisión, cuya supresión ha pedido el señor Valencia.

El señor **Alvarez**. — ¿Por qué no votamos la modificación propuesta por el que habla y el honorable señor Cárdenas?

El señor **Valencia Courbis**. — La indicación que yo he formulado tiende a suprimir el inciso 3.º del artículo de la Comisión, siempre que se rebaje el impuesto del 4 al 3 y medio por mil. Así es que tienen que votarse conjuntamente las dos ideas. Si nó, no sirve...

El señor **Urrejola** (Presidente). — **Se vo-**

ta la supresión del inciso 3.o conjuntamente con la indicación del señor Valencia, que varía la tasa de la contribución.

Los que la acepten se servirán levantar la mano.

Si a la Cámara le parece, se daría por desechada la indicación.

Desechada.

El señor **Secretario**. — Indicación de los señores Alvarez y Cárdenas don Nolasco, para que el inciso 3.o se redacte así:

“Los contribuyentes, cuyas propiedades estuvieren afectadas por hipotecas a favor de la Caja Nacional de Ahorros, de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas; de la Caja de Ahorros de Empleados Municipales, de las Cajas de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado, de la Caja de Retiro del Ejército y Armada, etc.”; y se agregue al final: “siempre que el agraciado no tenga más que una propiedad”.

El señor **Serrano**. — En la misma Caja...

El señor **Cruzat Vicuña**. — Es más comprensivo el artículo del proyecto de la Comisión.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En votación la indicación.

—**Votada económicamente la indicación de los señores Alvarez y Cárdenas don Nolasco, fué rechazada por 29 votos contra 24.**

El señor **Prosecretario**. — Indicación del señor Alvarez para que se agregue un inciso nuevo que diga:

“El Presidente de la República podrá acordar un aumento hasta de un 10 por mil en la tasa de impuesto fiscal a los predios rurales que permanezcan sin cultivo por más de dos años, siempre que sean susceptibles de cultivo, estipulándole en la Inspección de los Servicios Agrícolas”.

El señor **Alessandri** (don Jorge) — Que la Mesa lo redacte.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En votación.

—**Votada económicamente la indicación del señor Alvarez, fué rechazada por 30 votos contra 20.**

El señor **Urrejola** (Presidente). — Terminada la votación del artículo 19.

El señor **Ríos** (don Juan A.) — Se podría dar por aprobado el resto del proyecto, cuya discusión no tiene ya mayor importancia...

El señor **Larraechea**.—Es la hora ya.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

Arcadio E. Ducoing,
Jefe de la Redacción.